



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

Este documento, de contener datos de carácter personal objeto de protección, se encuentran omitidos –sustituidos por asteriscos () entre dos almohadillas (#)- en cumplimiento de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal. El acta íntegra, con reproducción de dichos datos, aquí omitidos, se expone en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento hasta un mes desde su aprobación por el Pleno de la Corporación.*

ACTA Nº 09/15 DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO EL DÍA VEINTINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL QUINCE.

ASISTENTES:

Alcalde-Presidente:

D. José A. Armengol Martín

Gr.Mpal.

(ANDO SATAUTE)

Concejales asistentes:

D^a. Rosalía Rodríguez Alemán

(ANDO SATAUTE)

D. Eduardo José Martín Almeida

(ANDO SATAUTE)

D. Melquiades Álvarez Romero

(ANDO SATAUTE)

D^a. Beatriz M. Santana Soda

(PP)

D. Juan José Castellano Trujillo

(PP)

D. Salvador Socorro Santana

(PP)

D^a. M^a. Inmaculada Sáez Santiago

(PP)

D. Miguel Ángel Sánchez Ramos

(CxS)

D^a. María Pilar Santana Déniz

(CxS)

D. Martín A. Sosa Domínguez

(Mixto)

D^a. M^a. Purificación Amador Monzón

(Mixto)

D. Lucas Tejera Rivero

(Mixto)

D. José Luis Álamo Suárez

(Mixto)

D. Juan José Pons Bordes

(Mixto)

D^a. Oneida del Pilar Socorro Cerpa

(Mixto)

Concejales ausentes:

D^a. M^a. Guadalupe Cruz del Río Alonso

(CxS)

Secretaria General:

Dña. Katuska Hernández Alemán.

Interventora Municipal:

D^a. Belén Vecino Villa.

En el Salón de Plenos del Ayuntamiento, siendo las dieciocho horas del día veintinueve de octubre de dos mil quince, se reúne el Pleno de la Corporación Municipal, en primera convocatoria, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde-Presidente, D. José A. Armengol Martín y con la asistencia de los Señores Concejales que al margen se expresan, al objeto de celebrar sesión ordinaria para la que habían sido convocados previa y reglamentariamente.

Actúa de Secretaria, Dña. Katuska Hernández Alemán, que da fe del acto.

Abierta la sesión por la Presidencia, y una vez comprobada por la Secretaría la existencia de quórum preciso para que se pueda iniciar, se procede a conocer los asuntos que integran el siguiente orden del día:



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

PRIMERO.- TOMA DE POSESIÓN DEL CARGO DE CONCEJAL DEL AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA DE D. SALVADOR SOCORRO SANTANA.

Por la Secretaría General del Ayuntamiento, se pone en conocimiento de los miembros asistentes al Pleno Municipal, que ha tenido entrada en este Ayuntamiento, Credencial de Concejal, expedida por el Presidente de la Junta Electoral de Zona, por la que se designa como Concejal del Ayuntamiento de Santa Brígida (Las Palmas) a D. Salvador Socorro Santana, por estar incluido en la lista de candidatos presentada por el PARTIDO POPULAR a las ELECCIONES LOCALES 2015, en sustitución por renuncia, de Dña. Rita María de la Salud González Hernández.

Asimismo, por la Secretaría General, se da cuenta que D. Salvador Socorro Santana, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 75.7 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, ha presentado la relación de Bienes Patrimoniales así como declaración de Registro de Intereses sobre causas de posible incompatibilidad y actividades.

Seguidamente de conformidad con lo dispuesto en los artículos 108.8 y 195 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, se procede a tomar posesión de su cargo de Concejal a D. Salvador Socorro Santana, prestando promesa/juramento:

“Yo, Salvador Socorro Santana, prometo por mi conciencia y honor cumplir fielmente las obligaciones del cargo de Concejal, con lealtad al Rey y guardar, y hacer guardar, la Constitución Española como norma fundamental del Estado.”

Tras su toma de posesión como Concejal se incorpora a la sesión D. Salvador Socorro Santana, tomando asiento junto a los miembros de su Grupo Municipal.

Abierto el turno de intervenciones, el Sr. Alcalde-Presidente felicita al nuevo concejal y le desea “la mayor suerte en esta etapa” y éste recibe el aplauso del resto de miembros de la Corporación.

SEGUNDO.- APROBACIÓN DE ACTAS DE LAS SIGUIENTES SESIONES:

- Sesión ordinaria, de fecha 30 de julio de 2015.

Abierto turno de intervenciones, por el portavoz suplente del Grupo Municipal CxS, se afirma que en el acta de la sesión no se refleja la literalidad del texto de las mociones presentadas, así como se ha omitido el 100% de las intervenciones.

Por mi, se le hace saber que con fecha 28 de enero de 2012 se emitió informe que consta transcrito en varias actas, en el que se establece, entre otras cuestiones, que conforme al artículo 109 del ROF, letra g), el acta comprenderá opiniones sintetizadas de los Grupos o miembros de la Corporación (...), así como, en el curso de la sesión, cualquiera de los miembros podrá solicitar del Secretario, que se hagan constar especialmente sus palabras en el Acta, a lo que este no puede hacer objeción alguna, pero no hay que olvidar que la misión del Secretario es configurar un extracto de lo sucedido, evitando que unas legítimas pretensiones se lleguen a convertir en una práctica viciosa para el lucimiento o satisfacción propia de los corporativos, por otro lado, se concluye conforme al artículo 27 de la Ley 30/92, que se permite que cualquier miembro solicite transcripción íntegra de su intervención siempre que aporte el texto(...). No se atenderá pretensión de constancia de comentarios ajenos, chascarrillos (...), que no constituyen el objeto del Acta, si no reflejar los acuerdos adoptados. Asimismo, se deja constancia del Informe en el expediente.

Sometida el Acta a votación, ésta resultó APROBADA por trece (13) votos a favor de los Grupos Municipales Ando Sataute, PP y Grupo Mixto; dos (2) votos en contra del Grupo Municipal CxS y una abstención del Sr. Socorro Santana (PP).



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

TERCERO.- PROPUESTA DE APROBACIÓN DE LA ADHESIÓN AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE BANKIA, FECAM Y VISOCAN, PARA LA APORTACIÓN DE VIVIENDAS DESTINADAS A ALQUILER EN EL ÁMBITO DEL PROGRAMA DE LA BOLSA DE VIVIENDA VACÍA.

Visto el dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo, Vías y Obras, Medio Ambiente y Servicios, de fecha 22 de octubre de 2015, del siguiente tenor literal:

“Vista la propuesta que formula el Concejal Delegado de Urbanismo, Vías y Obras, Medio Ambiente y Servicios, de fecha 7 de septiembre de 2015, del siguiente tenor literal:

“PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DE URBANISMO, MEDIO AMBIENTE, VIVIENDA Y ACTIVIDADES EDIFICATORIAS. ANTECEDENTES

PRIMERO: La Federación Canaria de Municipios (FECAM) por acuerdo de su Comité Ejecutivo de 25 de junio de 2014, aprobó la suscripción de un Convenio de Colaboración entre BANKIA y VISOCAN para la aportación de viviendas destinadas al alquiler en el ámbito del programa de la bolsa de vivienda vacía.

SEGUNDO: El objeto del citado Convenio es la colaboración entre **FECAM, VISOCAN**, empresa pública adscrita dependiente de la Consejería de Cultura, Deportes, Políticas Sociales y Vivienda del Gobierno de Canarias y la entidad financiera **BANKIA**, a través del cual, esta última aportar un fondo de viviendas de alquiler, destinado a ayudar a promover el acceso a la vivienda a las familias que hayan perdido su vivienda habitual, por un proceso judicial o extrajudicial de ejecución hipotecaria o de desahucio -o estén incurso en un procedimiento judicial o extrajudicial de ejecución hipotecaria o de desahucio que implique su inminente lanzamiento- o de otras circunstancias excepcionales análogas derivadas de la actual crisis económica, mediante la suscripción de un contrato de arrendamiento con rentas asumibles en función de los ingresos que perciban.

TERCERO: Según el Convenio, la FECAM a través de los ayuntamiento que se adhieran al mismo, aportarán una bolsa de solicitantes de acceso a la vivienda, a través de informe social que o bien hayan sido desalojados de su vivienda habitual o que estén en fase de reclamación judicial o extrajudicial, como consecuencia del impago de un préstamo hipotecario o de desahucios por falta de pago, o bien se encuentre en una precaria situación económica y social que les impida el acceso a una vivienda.

CUARTO: El Ayuntamiento de la Villa de Santa Brígida, está interesado en adherirse al citado Convenio de Colaboración entre BANKIA, FECAM y VISOCAN para la aportación de viviendas destinadas al alquiler en el ámbito del programa de la bolsa de vivienda vacía.

En consecuencia, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 16.3 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias y siendo de interés para esta Corporación la participación en el citado Convenio, y considerando que la adopción de este acuerdo es competencia del Pleno de la Corporación,

ACUERDA:

Primero.- Adherirse al Convenio de Colaboración entre BANKIA, FECAM y VISOCAN para la aportación de viviendas destinadas al alquiler en el ámbito del programa de la bolsa de vivienda vacía, a fin de poder aliviar, siquiera en parte, el padecimiento de las familias que, con motivo del deterioro de la situación económica experimentada en los últimos años, se han visto imposibilitadas de afrontar adecuadamente el pago de las cuotas de sus préstamos o de las rentas o han sufrido finalmente el desalojo de sus viviendas; incluso el de familias que debido a su precaria situación se han visto imposibilitadas de acceder a su vivienda ya sea en régimen de venta o de alquiler.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

Segundo.- Remitir el presente acuerdo a la Federación Canaria de Municipios (FECAM), VISOCAN y BANKIA, a los efectos oportunos.

Tercero.- Facultar al Alcalde-Presidente para que en nombre y representación de esta Corporación proceda a la formalización de cuantos documentos sean precisos para la efectividad del presente acuerdo.”

Abierto el turno de intervenciones.../...cerrado el turno de intervenciones.

Sometida la propuesta a votación, ésta resultó dictaminada favorablemente por unanimidad de los Grupos Municipales asistentes.”

Abierto el turno de intervenciones, toma la palabra la Sra. Portavoz del PP que expone hay que tener en cuenta a los vecinos de Santa Brígida dado que del texto del convenio no se dispone de vivienda alguna en el municipio.

En el mismo sentido se expresa el Sr. Concejal D. Juan José Pons Bordes.

Toma la palabra para cerrar el turno de intervenciones el Sr. Concejal de urbanismo exponiendo que es importante disponer de este instrumento porque además es a coste cero para esta Administración.

Sometido el dictamen a votación, éste resultó APROBADO por unanimidad de todos los Grupos Municipales.

CUARTO.- PROPUESTA DE ACUERDO EN EJECUCIÓN DE SENTENCIA (PO Nº 119/2008, INVERSIONES SANTA FE).

Visto el dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo, Vías y Obras, Medio Ambiente y Servicios, de fecha 22 de octubre de 2015, del siguiente tenor literal:

“Vista la propuesta que formula el Concejal Delegado de Urbanismo, Medio Ambiente, Vivienda Y Actividades Edificatorias, de fecha 13 de octubre de 2015, del siguiente tenor literal:

“PROPUESTA QUE FORMULA EL SR. CONCEJAL DELEGADO DE URBANISMO, MEDIO AMBIENTE, VIVIENDA Y ACTIVIDADES EDIFICATORIAS, AL PLENO MUNICIPAL.

Con fecha 8 de mayo de 2007 – R.E. 4724 – D. ###, en representación de la mercantil Inversiones Santa Fe, S.A., presentó hoja de aprecio con el fin de que se abonara la cantidad 4.063.311,86€ en concepto de justiprecio por la expropiación de dos fincas situadas en Cruz del Inglés. Dicha petición realizada al amparo del artículo 163 T.R.L.O.T.E.N.C ' 00, dadas que las referidas parcelas están clasificadas como suelo urbano en las vigentes normas subsidiarias con la calificación de espacio libre.

Con fecha 27 de marzo de 2008, por el Jurado Provincial de expropiación, se comunica el acuerdo de fecha 28 de febrero de 2008, que fija el justiprecio de las dos fincas en la cantidad de 1.880.085,46€ incluyendo el precio de afección.

Por el particular se interpone recurso contencioso-administrativo contra el citado acuerdo que da origen al Procedimiento Ordinario Nº 119/2008, en el que recayó sentencia del T.S.J. De Canarias cuyo fallo fija el justiprecio de las dos fincas en 3.050.131,68€, que devengará los correspondientes intereses legales, y en su caso los que procedan en ejecución de sentencia.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

En virtud de Resolución nº 316/14 de 20 de Junio, se resolvió acusar recibo y señalar órgano responsable a la Concejalía de Urbanismo.

Visto el Informe-propuesta de fecha 29 de Septiembre de 2015 emitido por el Técnico de Administración General, en cuya virtud se propone la autorización y compromiso de gasto por importe de 3.050.131,68€ y los intereses correspondientes que deberán concretarse y completarse cuando se conozca el día del pago total.

Visto el Informe de fecha 18 de Septiembre de 2015 emitido por la Sra. Arquitecta Municipal, que extractadamente dice:

“Las parcelas se encuentran catastradas con las referencias 3425333DS5032S0001OK y 3425333DS5032S0001MK, sin edificar y delimitada por vallado.

Se trata de dos fincas registrales del mismo titular ubicadas en el barrio del Monte Lentiscal colindante con la GC-15 con acceso desde la calle José Díaz Cabrera.

Las parcelas identificadas anteriormente de las que se recaba recibo del IBI, coinciden con el levantamiento topográfico aportado, y con la parcelación aprobada en el año 1987 en cuanto a su ubicación, morfología, superficie y delimitación.

Así mismo, se ha comprobado in situ por parte de la oficina técnica que el vallado existente que delimita las finas con las colindantes es correcto y para ello; se solicita la conformidad de los colindantes expresamente en acto para tal fin.

Los firmantes del acto de conformidad, que incluye el levantamiento topográfico y las fotografías realizadas y diligencias por el ayuntamiento constan en el expediente.

Por lo tanto, la documentación técnica que se precisa para atender el requerimiento según el criterio de el que suscribe, así como la identificación de la finca solicitada y la realidad física quedan plenamente acreditados el expediente y documentos adjuntos al mismo.”

Considerando lo anteriormente expuesto, se propone al Pleno Municipal, previo informe de fiscalización, la adopción del siguiente acuerdo:

Primero.- Aprobar el justiprecio por importe de 3.050.131,68€ en concepto de principal, en virtud de ejecución de Sentencia, Procedimiento Ordinario Nº 119/2008 por expropiación urbanística de las siguientes fincas:

Finca de Santa Brígida número 10.588 (*)

PRIMERO: Que la finca aparece de este Registro con la siguiente DESCRIPCIÓN:

URBANA.- Parcela de terrero en **Cruz del Inglés, Monte Lentiscal**, término municipal de Santa Brígida, que ocupa una superficie de **mil trescientos dos metros sesenta y dos decímetros cuadrados** y linda: al Sur, con la carretera C-811; al Norte, prolongación de la calle José Díaz abierta en terrenos de la finca matriz; al naciente, resto de la finca matriz para vender a Don ###; y al Poniente, con Don ###.

SEGUNDO: El pleno dominio de la descrita finca aparece inscrito a favor de la entidad mercantil **“INVERSIONES SANTA FE, S.A.** Domiciliada en la Plaza de Santa Isabel, 1, de esta Ciudad y con C.I.F. A35119783, por compra a Don ### mediante escritura autorizada en esta Ciudad el catorce de noviembre de mil novecientos ochenta y siete por el notario Don José Manuel Die Lamana, según la inscripción 1ª, de la finca 10.588, al folio 120, del libro 177 del término municipal de Santa Brígida, de fecha 5 de mayo de 1988.

TERCERO: La citada finca se halla afecta a las siguientes cargas:



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

1).- Por razón de su procedencia: SERVIDUMBRE para paso de vehículos a favor de la finca 9.909 adjudicada a Don ### y que le comunicará con una calle en proyecto; constituida por Don ###, sobre el triángulo existente en el vértice Poniente-Norte, cuyos catetos tienen una medida longitudinal de ocho y nueve metros, correspondiéndole, los ocho metros, al existente en el lindero Naciente. Constituida en escritura otorgada en esta Ciudad, el nueve de Octubre de mil novecientos setenta y nueve, ante el Notario Don José Manuel Die Lamana, que motivó la inscripción 1ª de la finca 9.910, al folio 204 del Libro 169 de Santa Brígida, practicada el 18 de Noviembre de 1985. (...)

Finca de Santa Brígida número 10.589 (*)

PRIMERO: Que la finca aparece de este Registro con la siguiente DESCRIPCIÓN:

URBANA.- Parcela de terrero en **Cruz del Inglés, Monte Lentiscal**, término municipal de Santa Brígida, que ocupa una superficie de **mil setenta y cinco metros cuadrados**, y linda: al Sur, con la carretera C-811; al Norte, resto de la finca matriz; al Este, resto de la finca matriz; y al Poniente, finca de Inversiones Santa Fe, S.A., y prolongación de la calle José Díaz.

SEGUNDO: El pleno dominio de la descrita finca aparece inscrito a favor de la entidad mercantil **“INVERSIONES SANTA FE, SOCIEDAD ANÓNIMA** domiciliada en la Plaza de Santa Isabel, 1, de esta Ciudad y con C.I.F. A35119783, por compra a los esposos Don ### y Doña ###, mediante escritura autorizada en esta Ciudad el veintiocho de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve por el notario Don José Luis Crespo Mayo, según la inscripción 3ª, de la finca 10.589, al folio 122 vuelto, del libro 177 del término municipal de Santa Brígida, de fecha 5 de enero de 1990.

TERCERO: La citada finca se halla afecta a las siguientes cargas:

1).- Por razón de su procedencia: SERVIDUMBRE para paso de vehículos a favor de la finca 9.909 adjudicada a Don ### y que le comunicará con una calle en proyecto; constituida por Don ###, sobre el triángulo existente en el vértice Poniente-Norte, cuyos catetos tienen una medida longitudinal de ocho y nueve metros, correspondiéndole, los ocho metros, al existente en el lindero Naciente. Constituida en escritura otorgada en esta Ciudad, el nueve de Octubre de mil novecientos setenta y nueve, ante el Notario Don José Manuel Die Lamana, que motivó la inscripción 1ª de la finca 9.910, al folio 204 del Libro 169 de Santa Brígida, practicada el 18 de Noviembre de 1985.

2).- HIPOTECA constituida por los esposos, Don ### y Doña ### o a favor de **BANCO HISPANO AMERICANO, S.A.**, en garantía de un préstamo recibido de **TREINTA Y SEIS MIL SESENTA EUROS CON SETENTA Y TRES CÉNTIMOS DE EURO**, que devengará un interés, durante tres anualidades, del **CATORCE SETENTA Y CINCO POR CIENTO** anual, que ascienden a **QUINCE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS EUROS CON OCHENTA Y SIETE CÉNTIMOS DE EURO**, de la suma de **NUEVE MIL QUINCE EUROS CON DIECIOCHO CÉNTIMOS DE EURO** para costas y gasto y de **DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO EUROS CON OCHENTA Y SEIS CÉNTIMOS DE EURO** para prestaciones accesorias. Se fija como domicilio de la parte hipotecante el de la calle ###, de esta Ciudad. Tasada para la subasta en la cantidad de que responde. El plazo de duración del préstamo será de **OCHENTA Y CUATRO MESES** a contar de la fecha de la escritura que se dirá y será amortizado en ochenta y cuatro cuotas mensuales sucesivas, siendo la primera el día **14 de diciembre de 1987** y la última el **14 de noviembre de 1994**. Formalizada en escritura autorizada en esta ciudad por el Notario Don José Manuel Die Lamana, el día 14 de noviembre de 1987, que causó la inscripción 2ª de la finca 10.589 al folio 122 del Libro 177 de Santa Brígida de fecha 6 de mayo de 1988. (...)

(*) (Extractos de las certificaciones registrales que obran en el expediente).



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

Segundo.- Efectuado el pago del principal se procederá por el Departamento de Urbanismo, a practicar la liquidación de intereses que correspondan conforme a los artículos 56 y 57 de la Ley de Expropiación Forzosa y el fallo de la Sentencia.

Tercero.- Aprobar el acta de ocupación y pago de las mencionadas fincas.

Cuarto.- Requerir a D. ### para la firma del acta de ocupación en el despacho de la Alcaldía de este Ayuntamiento, previa acreditación de cancelación de las cargas existentes sobre las fincas.

Quinto.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la firma del acta de ocupación y cuantos documentos sean precisos en ejecución de este acuerdo plenario.”

Visto el Informe que emite la Intervención Municipal, de fecha 21 de octubre de 2015, del siguiente tenor literal:

“INFORME DE FISCALIZACION

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4 del Real Decreto 1174/87, de 18 de septiembre, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, en correspondencia con los artículos 213 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales y artículo 11 de la LO 2/2012, de 27 de abril de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera ,tengo el honor de informar:

LEGISLACIÓN APLICABLE

- Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo.
- Reglamento de Gestión Urbanística para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por el Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto.
- Texto Refundido de la Ley del Suelo, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio.
- El Reglamento de valoraciones de la Ley de Suelo, aprobado por el Real Decreto 1492/2011, de 24 de octubre.
- Ley de 16 de diciembre de 1954, sobre Expropiación Forzosa.
- Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, aprobado por el Decreto de 26 de abril de 1957.
- El artículo 17 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.
- Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.
- El Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- *El Real Decreto 500/1990, de 5 de marzo.*
- *Bases de Ejecución*

EXTREMOS COMPROBADOS

A) *Con carácter general:*

- Existencia y adecuación del Crédito
- Competencia del órgano: **Pleno.**
- Necesidad e idoneidad del gasto.
- Propuesta formulada por la Unidad Gestora responsable del Programa
- Ejecutividad de los recursos que financien la propuesta
- En caso de gastos plurianuales, que se cumplen los requisitos del art. 155 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

B) Otros extremos adicionales:

- Consta acuso recibo de la comunicación de la Sentencia firme: **Resolución de Alcaldía nº 316/14, de 20 de junio de 2014.**
- Consta órgano responsable del cumplimiento: **Urbanismo**
- Consta relación concreta e individualizada de las fincas objeto de expropiación: **Acreditado en virtud del informe de la Arquitecta Municipal.**
- Fijación del justiprecio: **en virtud de Sentencia RCA nº119/08 de 3 de junio de 2010.**
- Acreditación de estar libre de cargas los bienes a expropiar
- Informe jurídico.
- Fijación de los intereses.
- Se acredita el cumplimiento del fallo de la Sentencia.

RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN

- SIN FISCALIZAR
- FISCALIZADO DE CONFORMIDAD (**ver observaciones**)
- FISCALIZADO DE DISCONFORMIDAD
- FISCALIZADO CON REPARO

OBSERVACIONES:

1.- No consta en el expediente la **Resolución de Alcaldía nº 316/14, de 20 de junio de 2014**, por la que se acusa recibo de la sentencia y se nombra responsable del su cumplimiento al Departamento de Urbanismo, si bien se hace mención en la Propuesta del Concejal de Urbanismo. Llama la atención que Departamento de Urbanismo haya iniciado el expediente a partir de una nota interna de Intervención de 05/06/2015, y no con la propia Resolución que acusa recibo de la sentencia de 20/06/2014 y ordena el cumplimiento de la sentencia.

2.- **El Informe jurídico no concluye.** No se informa sobre los aspectos que se indican en el requerimiento de Secretaria de 18/09/2015, limitándose a la regulación jurídica de los intereses aplicable. De acuerdo con la Propuesta, las fincas se encuentra gravadas, y no consta valoración jurídica al respecto. Téngase presente que de acuerdo con la LEF, *“la cosa expropiada se adquirirá libre de cargas”*. Así mismo, el TRLS establece que, *“en el momento del pago del justiprecio(...) Si existiesen cargas deberán comparecer los titulares de las mismas.”*

En definitiva, se limita a proponer el abono del principal y que se elabore acta de ocupación de las parcelas (Informe de 29/09/2015) y el compromiso de los intereses generados hasta el 31/12/2010, aportados por la mercantil (Informe de 13/10/2015).

3.- Sin entrar a valorar sí la cantidad propuesta en concepto de intereses generados por el Técnico de Administración General es adecuada a la normativa aplicable, se informa que **no existe consignación adecuada y suficiente para proceder a autorizar y comprometer la cantidad de 1.455.265,48 €**. Es por ello se insta a la Concejalía de Urbanismo a que se solicite la correspondiente modificación presupuestaria para que, una vez se efectuó el abono del principal, se pueda proceder a la liquidación y abono de estos intereses.

4.- El art. 104 TRLRHL define el hecho imponible del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana como un tributo directo que grava el incremento de valor que experimenten dichos terrenos y se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de la propiedad de los terrenos por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos terrenos.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

El art. 49 de la LEF establece que “El pago del precio estará exento de toda clase de gastos, de impuestos y gravámenes o arbitrios del Estado, Provincia o Municipio, incluso el de pagos al Estado”.

Si bien el TS en Sentencias de fecha 8 de abril de 1994, de 21 de abril de 1995, y 12 de junio de 1997, en las que se ha declarado que, en virtud del art. 108.6 de la LHL (actualmente 107 TRLRHL) y la Disposición Adicional 9ª de la LHL (actualmente Disposición Transitoria primera TRLRHL), la exención contenida en el art. 49 de la Ley de Expropiación Forzosa ha de entenderse derogada. Por tanto, a la vista de la jurisprudencia antes citada y del tenor literal de las normas aplicables se encuentra sujeta al IIVTNU la expropiación objeto de informe, que de acuerdo con el art. 107.2d) del TRLRHL el valor del terreno en el momento del devengo resultará de lo establecido en los porcentajes anuales contenidos en el apartado 4 de este artículo que se aplicarán sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno, salvo que el valor definido en el párrafo a del apartado 2 anterior fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio.

Es cuanto se tiene el honor de informar. En la Villa de Santa Brígida, a 21 de octubre de 2015”

Dada cuenta de la propuesta de Acta de Ocupación y Pago del justiprecio fijado en virtud de sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Canarias en los términos que obra en el expediente.

No hubo intervenciones.

Sometida la propuesta a votación, ésta resultó dictaminada FAVORABLEMENTE por unanimidad de sus miembros asistentes.”

Abierto el turno de intervenciones, toma la palabra el Sr. Concejal D. Miguel Ángel Sánchez Ramos afirmando que la resolución es extemporánea y ya está interpuesto el recurso contencioso toda vez que ha sido desestimado por silencio.

Cerrado el turno de intervenciones.

Sometido el dictamen a votación, éste resultó APROBADO por quince (15) votos a favor de los Grupos Municipales Ando Sataute, PP, CxS y Grupo Mixto y una abstención del Sr. Pons Bordes (Grupo Mixto).

QUINTO.- PROPUESTA DE DESESTIMACIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA EL ACUERDO PLENARIO DE 30/07/15, SOBRE APROBACIÓN DE LA SEGUNDA PRÓRROGA DEL CONTRATO “SERVICIO DE RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS, LIMPIEZA VIARIA Y OTROS ANÁLOGOS” CON LA ENTIDAD FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.A.

Visto el dictamen de la Comisión Informativa Especial de Cuentas, Economía y Hacienda, Patrimonio y Contratación, de fecha 22 de octubre de 2015, del siguiente tenor literal:

“Visto el Informe-Propuesta, emitido por el Técnico de Administración Financiera, adscrito al departamento de Contratación, de fecha 29 de septiembre de 2015, del siguiente tenor literal:

“INFORME-PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

El funcionario que suscribe, en cumplimiento de la Providencia de la Alcaldía dictada el día 7 de septiembre de 2015 y recibida en el Departamento de Contratación al que está adscrito el día 9 de septiembre de 2015, cuyo contenido aquí se transcribirá, tiene el deber de emitir el presente que, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF), aprobado por Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, se realiza en forma de propuesta de resolución con sustento en los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

1.- La citada Providencia es del siguiente tenor:

“PROVIDENCIA DE LA ALCALDÍA

A la vista del recurso de reposición adjunto contra acuerdo del pleno municipal adoptado en sesión ordinaria celebrada el día 30 de julio de 2015, por el que, entre otros, se aprobó la prórroga del contrato “Gestión indirecta en régimen de concesión administrativa de los servicios públicos generales de recogida domiciliar de basuras, limpieza viaria y otros análogos de la Villa de Santa Brígida”, por el plazo de un año, presentado por D^a Guadalupe Cruz del Río Alonso, en su condición de Portavoz del Grupo Político Cambio por Sataute- -R.E. Nº 5.801, de 2 de septiembre de 2015-

Procediendo, de conformidad con lo establecido en el artículo 112.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJPAC), dar traslado del recurso interpuesto a la expresada mercantil, para que en el plazo de 10 días hábiles alegue cuanto estime procedente.

DISPONGO

Primero.- *Dar traslado de copia del recurso interpuesto a la citada mercantil, para que en el plazo de 10 días hábiles alegue cuanto estime procedente, siendo de significar que dicho plazo de 10 días se computa a partir del siguiente a la recepción del emplazamiento a cursar, que por ésta se realiza.*

Segundo.- *Dar traslado de copia del expresado a los Sres. Técnicos municipales Directores del Servicio y al Departamento de Contratación, para su conocimiento y efectos...”*

La expresada mercantil a la que se hace referencia es la entidad FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.A.

2.- Tras el alegato que formula, a su modo de ver y manera de la situación, que se da aquí por reproducido al obrar en el expediente de su razón, se solicita por medio del recurso interpuesto:

*“... Que habiendo por presentado este escrito, se sirva admitirlo y unirlo al expediente de su razón; tenga por deducido **EL RECURSO DE REPOSICIÓN** frente al Acuerdo Pleno de 26 de febrero de 2015 (sic) por el que se aprueba la PRORROGA POR UN AÑO del expediente de contratación identificado en el encabezamiento; y en sus méritos se sirva reponerlo para dejarlo sin efecto al incurrir la prórroga concedida en una infracción contractual no subsanable, habida cuenta de que el mutuo acuerdo de las partes debió haberse tomado con una antelación de tres meses antes de la finalización del contrato -30 de abril de 2015- tal y como se establece en el PCAP en su cláusula 6 y el Contrato. Así, en estos momentos, al no haberse cumplido los plazos previstos, el órgano de contratación pudiera haber incurrido en la omisión del cumplimiento de los derechos, de las obligaciones que dimanar del contrato y de los pliegos que rigen y sirven de base para el servicio, incurriendo por tanto, en una infracción del ordenamiento jurídico al haberse concedido una PRORROGA fuera del plazo fijado en la Cláusula 6 del PCAP a sabiendas.*

Así, la omisión del plazo límite para poder formalizar una prórroga contraria a lo fijado en el PCAP, unido a que esto último pudiera ser el soporte estructural sobre el que se sustenta el informe jurídico del Técnico de la Administración General adscrito al Departamento de Secretaría-Contratación -funcionario público-, pudiera ser constitutivo de una resolución injusta en un asunto administrativo, dictada, por negligencia o ignorancia inexcusable, En definitiva, con la concesión de esta prórroga, pudiéramos estar ante una resolución manifiestamente injusta en un asunto administrativo en el que, a través de un informe a todas luces erróneo, se pudiera haber promovido la toma de una decisión injusta que beneficia a una empresa privada.

En cualquier caso, en el informe del Técnico de Administración General adscrito al Departamento de Secretaría-Contratación, y que sirve de soporte “legal” para conceder la prórroga no se puede alegar ignorancia



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

y si negligencia, ya que es el mismo funcionario el que emite un informe el 20 de marzo de 2014 denuncia el contrato antes de formalizar la primera prórroga diciendo:

“... 3.- En la cláusula 6 del pliego de cláusulas económico-administrativas y jurídicas particulares, al igual que en la expresada del contrato vigentes, se inserta expresamente que **con al menos 3 (tres) mes de antelación a la expiración del contrato -que finaliza el próximo día 1 de agosto de 2014-**, se ha de proceder a la denuncia de aquél; y y ello sin perjuicio de que hasta tanto no se ultime el procedimiento a incoar para proceder a nueva licitación y posterior adjudicación, y en aras única y exclusivamente a que el mismo, como servicio esencial a la Comunidad no sea interrumpido, se continúe realizando por la actual concesionaria. Por ello, por el Pleno municipal, que es el órgano competente, se ha de disponer lo procedente. (...)

Por tanto, es manifiesto que son varios y flagrantes los incumplimientos en cuanto al ordenamiento jurídico en los que pudiera incurrir, pero si esto último se produjera, además recordamos al Órgano de Contratación y al Técnico de Administración General adscrito al Departamento de Secretaría-Contratación que estaría vulnerando los principios generales del Derecho de la Unión de igualdad de trato y de no discriminación ya que **el principio de igualdad de trato exige que no se traten de manera diferente situaciones que son comparables y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica**. Nota a pie de página 23: STUE de 3 de marzo de 2005 (Fabricom SA) Asuntos acumulados C-21/23 y c-34/03.

Por ello ruego que despliegue la actividad necesaria para **REPONER** el acuerdo aquí denunciado y evitar el eventual acaecimiento de una prórroga irregular y/o cualquier otra figura en fraude de ley tendente a alcanzar similar fin, incurriendo en desviación de poder o cualquier otra situación contemplada como ilegal, tanto en sede administrativa como en la jurisdicción penal.”

Asimismo, en Otrosí digo, inserta:

“... Que vistas la infracción denunciada se acuerde convocar al Órgano de Contratación con carácter de urgencia, con el único fin de restaurar la legalidad al expediente ya que antes los hechos descritos, sólo cabe que se conceda una **PRORROGA FORZOSA** del expediente vinculada expresamente al inicio de un nuevo concurso y una nueva licitación del servicio, es decir, el Órgano de contratación haciendo uso de las facultades debe acordar la **PRORROGA FORZOSA VINCULADA AL INICIO DE UN NUEVO EXPEDIENTE DE ADJUDICACIÓN DE UN NUEVO CONCURSO DEL SERVICIO** conforme a lo interesado como medio de tutelar la defensa del interés público municipal ya que la cuestión que aquí nos reúne, no se trata de una prerrogativa basada en una interpretación, sino que se trata de obrar con sujeción a la legislación vigente, los efectos y las responsabilidades que conllevaría consentir y realizar el servicio mediante una **PRORROGA** a pesar de tener conocimiento expreso de que la misma sólo puede ser concedida si se vinculada al inicio de un nuevo contrato ya que lo acordado en el Pleno que aquí se recurre no deja de ser una prórroga irregular y extemporánea, que contradice además del PCAP, el cual dice tácitamente que cualquier acuerdo de prórroga debe ser acordado en el plazo de tres meses antes de la finalización del contrato -30 de abril de 2015-. Por consiguiente, por medio del acuerdo adoptado en el pleno de fecha 30 de julio de 2015 se pudiera haber adoptado un acuerdo en fraude de ley tendente a alcanzar el beneficio de la actual concesionaria frente al resto de las empresas que operan en el sector a las que se les niega la posibilidad de concurrir a un nuevo concurso de servicio.

Por tanto, todos y cada uno de los Concejales -miembros del Órgano de Contratación- que votaron a favor de conceder una prórroga a pesar de haberse agotado el plazo contractual, incluso asumiendo como favorable el informe del Técnico de Administración General en materia de contratación el que dice del Técnico Municipal -Director del Contrato- lo siguiente:

“¿Es que acaso considera solventar la necesidad de su realización de forma distinta, y sin haber informado, de haber sido el caso por conveniencia y oportunidad política -que no técnica y en modo alguno se le solicitaba-, sobre la denuncia previa en el plazo estipulado?”



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

¿Podríamos entonces nosotros suponer que el Técnico General de la Administración presuntamente ha informado en “conveniencia y oportunidad política” tal y como el mismo se pregunta sobre el informe del Técnico Municipal?

Si según el Técnico de la administración General el Informe del Técnico Municipal -Director del Servicio- se redacta por conveniencia y oportunidad política. ¿Podríamos pensar que el Informe del Técnico General de la Administración, persigue y presuntamente obedece a supuestos intereses políticos y empresariales?

Obviamente es con INFORME del Técnico de la Administración General con el que el Actual Grupo de Gobierno presuntamente pudiera haber tomado una resolución arbitraria en un asunto administrativo, a sabiendas de que dicha resolución era injusta. Dicha actuación pudiera ser interpretada incluso por las empresas del sector como la manifestación y consumación de un abuso de autoridad, sancionado con el Derecho penal, por ser este el encargado de buscar la protección tanto del ciudadano como de la propia Administración.

SOLICITO: *Tenga por efectuada la anterior manifestación y en sus méritos se sirva proveer conforme a lo interesado.”*

3.- De la Providencia antes transcrita, con fecha 14 de septiembre de 2015 se dio traslado al Sr. Técnico Municipal Director del Servicio, y a la entidad Fomento de Construcciones y Contratas, S.A.. Por parte del Sr. Director del Servicio no se ha contestado nada al respecto, y por la expresada mercantil con fecha 23 de septiembre de 2015 -R.E. Nº 7.341, de 25.09.15-, se presentó en plazo escrito oponiéndose al recurso interpuesto, que se da aquí por reproducido en su integridad, y tras formular las alegaciones que tiene por convenientes solicita:

“... que habiendo por presentado este escrito se sirva admitirlo, tener por evacuado el traslado conferido y por impugnado el recurso de reposición formulado por la Sra. Portavoz del Grupo Político Cambio por Sataute contra el Acuerdo del Ayuntamiento Pleno adoptado en sesión ordinaria celebrada el día 30 de julio de 2015 que aprobó la segunda prórroga del contrato de “GESTIÓN INDIRECTA, EN RÉGIMEN DE CONCESIÓN ADMINISTRATIVA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS GENERALES DE RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURA, LIMPIEZA VIARIA Y OTROS ANALOGOS, EN LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA”, y, en mérito de las consideraciones expuestas, se acuerde desestimar el recurso de reposición formulado y confirmar el Acuerdo impugnado por ser ajustado a derecho. Es de justicia.”

Así las cosas, a tales hechos son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I.- De conformidad con lo establecido en el artículo 63.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL), y contenido asimismo en el artículo 209 del ROF, la Sra. del Río Alonso está legitimada para su interposición al haber votado en contra del acuerdo recurrido que, a su consideración, incurre en infracción del ordenamiento jurídico; lo que se ha formulado en plazo conforme al artículo 117.1 de la LRJPAC, toda vez que si bien tuvo entrada en el Registro General de esta Administración el día 2 de septiembre de 2015, éste fue remitido a través del Servicio de Correos (Sucursal 9 de Las Palmas) el día 31 de agosto de 2015.

Ahora bien, si nos atenemos al “*infrascrito*” expediente, que refiere la Sra. del Río Alonso, el acuerdo por el que solicita tener por deducido el recurso de reposición es el adoptado por el Pleno en sesión celebrada el 26 de febrero de 2015, y no el que si refiere en el cuerpo del escrito, a saber, el acuerdo del Pleno Municipal adoptado en sesión ordinaria celebrada el día 30 de julio de 2015. Es lo que tiene el “copia y pega”.

II.- Conforme a lo establecido en el artículo 112.2 de la LRJPAC, se dio traslado del recurso interpuesto a la expresada mercantil, para que en el plazo de 10 días hábiles alegase cuanto estimase procedente; lo que se ha realizado en plazo.

III.- El acuerdo adoptado ahora recurrido, y por más que la construcción que realiza la Sra. del Río Alonso en sus alegaciones lo pretenda, en modo alguno conculca lo establecido en los artículos 62 y 63 de la LRJPAC, a los que remiten los artículos 62 a) y 63 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

Administraciones Públicas (TRLCAP), aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio -norma de aplicación conforme a lo establecido en la Disposición transitoria primera, apartado 2, del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (TRLCSP)-, para sustentar la interposición de aquél.

IV.- La Cláusula 6 del Pliego de Cláusulas Económico-Administrativas y Jurídicas Particulares del expediente de contratación que nos ocupa, que fue aprobado por el Pleno Municipal en sesión extraordinaria celebrada el día 16 de marzo de 2006, con el voto favorable, entre otros, de la Sra. del Río Alonso, es del siguiente tenor:

"6.- PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA DEL CONTRATO.

*Se fija como plazo del contrato concesional el de **8 (ocho) AÑOS** a contar de la fecha de la firma del Acta de Inicio de la Prestación del Servicio. El referido contrato, por mutuo acuerdo, será prorrogado por anualidades sucesivas, con el límite máximo de **2 (dos)** más, siempre y cuando ninguna de las partes lo denuncie con, al menos **3 (tres) MESES** de antelación a la expiración del mismo o de cualquiera de sus prórrogas.*

Lo previsto en esta cláusula se entiende sin perjuicio del ejercicio de las facultades de rescate, supresión del servicio, secuestro o caducidad de la concesión administrativa, en los términos de los artículos 131 y siguientes del R.S."

V.- El que suscribe, se ratifica en todos sus términos en su Informe emitido el día 18 de junio de 2015, obrante en el expediente y dado aquí por reproducido contra el que, así es, arremete la ahora recurrente, realizando una lectura interesada y sesgada de lo dicho en su Informe para el asunto que nos ocupa, y tratándolo de ambiguo y peregrino. Quizás más que lectura interesada sea una cuestión de comprensión lectora, de su carencia.

Este Técnico de Administración General, en modo alguno ha argumentado en su Informe la posibilidad de prórroga extemporánea a través de una Recomendación de la Junta Consultiva de Madrid, porque no hay extemporaneidad en la prórroga concedida y ajustada al artículo 157 del TRLAP, y porque tal Recomendación en nada refiere ello.

VI.- Los informes que se emiten por funcionarios públicos cuentan con la presunción de objetividad e imparcialidad previstas en los artículos 1.3 e) y 52 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público (EBEP), que rige toda actuación de éstos en la Administración.

El informe se realiza con arreglo a los principios de objetividad, responsabilidad, honradez y eficacia que inspiran el Código de Conducta de los empleados públicos.

VII.- Y siguiendo con su tónica, y aquí sí que ya no es cuestión de pasarla por alto, la ahora recurrente, entre otras expresiones, inserta:

Uno.- Al inicio de la página 8 del recurso que formula Sra. del Río Alonso, y referido al Informe emitido por el funcionario que suscribe:

"... expone y se pregunta literalmente una serie de cuestiones que dejan entrever una presunta prevaricación administrativa o actitudes tendentes a alcanzar tal fin..."

Dos.- Último párrafo de la misma página:



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

“Es muy preocupante la deriva en la que está inmerso el sistema de contratación Municipal de la Villa de Santa Brígida, y más preocupante aún si cabe son los informes sobre los cuales se sustentan las prórrogas de “ciertos contratos” millonarios...”

Tres.- Página 9, segundo párrafo “in fine”:

“... Dicho lo cual, esta negligencia jurídicamente pudiera ser interpretada como una corrección del Pliego para ajustarlo a unas determinadas exigencias por partes interesadas...”

Cuatro.- Página 10, tercer párrafo:

“Lo único que es incuestionable es que una vez más y ya van tres, el Técnico General de Administración, emite informes para que la Alcaldía-Presidencia y los distintos Grupos de Gobiernos Municipales de la Villa de Santa Brígida, encuentren amparo y justificación en la concesión de prórrogas de contratos con la misma empresa “FCC”, no entendiéndose por tanto las razones que hacen de estos informes y de los fundamentos jurídicos de los mismos -totalmente erróneos- la esencia de una cuestión, de por sí de difícil comprensión, de tal manera que, siendo nosotros los que desatando el “nudo”, hemos descubierto la esencia del problema y además anunciamos que llegado el caso, procederemos a denunciar todas las implicaciones que por esta decisión se han tomado al margen del contrato, del PCAP y de la legislación vigente.”

Quinto.- Página 15, segundo párrafo:

*“Por tanto, si no se repone lo acordado en el Pleno del 30 de julio y si no aceptase este RECURSO DE REPOSICIÓN, convocando un pleno extraordinario para **acordar una prórroga forzosa, vinculada al inicio de una nueva licitación**, el Ayuntamiento de Santa Brígida estaría deliberadamente autorizando una prórroga al margen y sin la cobertura del contrato actual y encima se modifica y vulnera lo dictaminado en el Pliego, **todo ello con el único objetivo de dar continuidad a FCC -actual concesionario-...**”*

Sexto.- Página 16, tercer párrafo:

“... Sin embargo, en el Ayuntamiento de Santa Brígida, históricamente ha habido un abuso en el ejercicio del ius variandi, que consistía en adjudicar contratos a empresas, aún a sabiendas que iba a ser muy difícil ejecutarlos en las condiciones inicialmente pactadas, así sucedió por ejemplo con el “Mamotreto”. Pero esto no preocupa en exceso ni al Grupo de Gobierno, ni a determinados funcionarios, pues la práctica de modificar los contratos está muy extendida basándose en un “supuesto” interés público, obviando y olvidándose por completo que los contratos debían realizarse a su riesgo y ventura...”

Séptimo.- Página 17, primer párrafo:

*“Evidentemente la prórroga del contrato que ha concedido el Grupo de Gobierno a través del Informe del Técnico de Administración General, ofrece una problemática sugerente, la razón de todo ello, hay que buscarla en que la duración del propio contrato, y por ende el régimen de prórrogas, puede afectar a los principios comunitarios de contratación pública, puesto que están **concediendo facilidades importantes por fuera del Pliego para prorrogar el servicio por todo un años, burlando así las condiciones exigidas al resto de contratistas u ofertadas que concurrieron en la fase de adjudicación del contrato.**”*

Octavo.- Página 20, penúltimo y último párrafo:

“¿Podríamos pensar que el Informe del Técnico General de la Administración persigue y presuntamente obedece a supuestos intereses políticos y empresariales?”



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

Lo cierto es que el Técnico General de la Administración el que Informa por tercera vez sobre la viabilidad de realizar contratos y prorrogas a favor de la misma empresa -FCC. Nos hacemos esta pregunta, habida cuenta de que, es el propio Técnico General de Administración....”

Noveno.- Página 22, antepenúltimo párrafo:

“Sin duda, sería deseable que se aprovechara esta ocasión para poner en marcha la reconducción y reconstrucción del sistema de contratación y seguimiento de los contratos de servicios públicos del Ayuntamiento de Santa Brígida por la senda administrativa sustentadas en la ineludible profesionalidad e independencia de los servidores públicos...”

La Sala de lo Penal del Tribunal Supremo, en Sentencia número 743/2013, de 11 de octubre, concreta el bien jurídico protegido en el delito de prevaricación administrativa, al afirmar que: *“En cuanto al contenido arbitrario de la resolución, algunas sentencias de esta Sala vienen a resaltar como elemento decisivo “... el ejercicio arbitrario del poder, proscrito por el artículo 9.3 de la Constitución, en la medida en que el ordenamiento lo ha puesto en manos de la autoridad o funcionario público. Y así se dice que se ejerce arbitrariamente el poder cuando la autoridad o el funcionario dictan una resolución que no es efecto de la Constitución y del resto del ordenamiento jurídico sino, pura y simplemente, producto de su voluntad, convertida irrazonablemente en aparente fuente de normatividad. Cuando se actúa así y el resultado es una injusticia, es decir, una lesión de un derecho o del interés colectivo, se realiza el tipo objetivo de la prevaricación administrativa” (SSTS de 23-5-1998; 4-12-1998; STS 766/1999, de 18 de mayo y STS 2340/2001, de 10 de diciembre).*

Puede decirse, como se hace en otras sentencias, que tal condición aparece cuando la resolución, en el aspecto en que se manifiesta su contradicción con el derecho, no es sostenible mediante ningún método aceptable de interpretación de la Ley (STS 1497/2002, de 23 de septiembre), o cuando falta una fundamentación jurídica razonable distinta de la voluntad de su autor (STS núm. 878/2002, de 17 de mayo) o cuando la resolución adoptada -desde el punto de vista objetivo- no resulta cubierta por ninguna interpretación de la Ley basada en cánones interpretativos admitidos (STS 76/2002, de 25 de enero). Cuando así ocurre, se pone de manifiesta que la autoridad o funcionario, a través de la resolución que dicta, no actúa el derecho, orientado al funcionamiento de la Administración Pública, conforme a las previsiones constitucionales, sino que hace efectiva su voluntad, sin fundamento técnico-jurídico aceptable. Insistía en estos criterios doctrinales, la STS 755/2007, de 25 de septiembre, al señalar que no es suficiente la mera ilegalidad, pues ya las normas administrativas prevén supuestos de nulidad controlables por la jurisdicción contencioso-administrativa sin que sea necesaria en todo caso la aplicación del Derecho Penal, que quedará así restringida a los casos más graves. No son, por tanto identificables de forma absoluta los conceptos de nulidad de pleno derecho y prevaricación (STS 340/2012).”

Cuando ni tan siquiera hay visos de anulabilidad, menos aún de nulidad, ya ir a hacer referencia a la prevaricación es más que presuntamente calumnioso e injurioso, a salvo, claro está de la “exceptio veritatis”. Solo indicarle, por lo pronto, a la Sra. Concejala recurrente que no todo vale.

VIII.- La resolución expresa del recurso se producirá siempre de forma escrita, contendrá referencia a los hechos y a las alegaciones del recurrente, y expresará de forma clara las razones por las que se confirma o revoca total o parcialmente el acto impugnado. Debe ser notificada al recurrente en el plazo máximo de diez días desde que aquélla se produzca.

IX.- Contra la resolución expresa del recurso de reposición no podrá interponerse de nuevo este recurso, pudiendo los interesados interponer directamente recurso Contencioso Administrativo en el plazo de dos meses contados a partir de la notificación de la resolución ante el Juzgado de dicho orden jurisdiccional, a



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

tenor de lo establecido en el artículo 8 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, modificada por la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, del Poder Judicial.

Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otra acción que estime pertinente.

A la vista de las alegaciones esgrimidas por la recurrente, atendiendo a la documental obrante en el expediente, a los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación, se eleva al Pleno municipal la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

Primero.- Desestimar en su integridad el recurso potestativo de reposición, interpuesto por la Sra. Del Río Alonso contra el acuerdo adoptado por el Pleno Municipal, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de julio de 2015, por el que, entre otros, se aprobó el proceder a la formalización de la segunda y última prórroga del contrato de "GESTIÓN INDIRECTA, EN RÉGIMEN DE CONCESIÓN ADMINISTRATIVA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS GENERALES DE RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS, LIMPIEZA VIARIA Y OTROS ANÁLOGOS DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA", por el plazo de un año, computándose éste desde el día 2 de agosto de 2015 hasta el 1 de agosto de 2016, al existir mutuo acuerdo entre esta Administración y la entidad "FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONSTRATAS, S.A.", en las mismas condiciones técnicas y económicas del contrato principal, y en las económicas convenidas tras la primera prórroga, a salvo de la revisión de precios si procede; toda vez que el expresado es conforme a Derecho en atención a lo en el expositivo de ésta insertado y documental obrante en el expediente de su razón dada aquí por reproducida.

Segundo.- Notificar este acuerdo a la recurrente, significándole que contra la resolución del recurso potestativo de reposición no podrá interponerse de nuevo dicho recurso, como establece el artículo 117.3 de la LRJPAC, pudiendo interponer recurso Contencioso Administrativo ante el Juzgado de orden de Las Palmas de Gran Canaria, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la recepción de la notificación del acuerdo que se adopte, conforme al artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime oportuno.

Tercero.- Comunicar este acuerdo a la Concejalía de Limpieza y a los Departamentos municipales de Contratación e Intervención municipales, así como a la actual adjudicataria, para su conocimiento y efectos.

Este es mi informe que someto gustosamente a mejor criterio versado en Derecho."

No hubo intervenciones.

Sometido el Informe-Propuesta a votación, éste resultó dictaminado FAVORABLEMENTE por unanimidad de sus miembros asistentes."

Abierto el turno de intervenciones,

Cerrado el turno de intervenciones.

Sometido el dictamen a votación, éste resultó APROBADO por nueve (9) votos a favor de los Grupos Municipales Ando Sataute y Grupo Mixto; dos (2) votos en contra del Grupo Municipal CxS y cinco (5) abstenciones del Grupo Municipal PP y del Sr. Pons Bordes (Grupo Mixto).



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

SEXTO.- PROPUESTA DE APROBACIÓN DE LA DESAFECTACIÓN DE AULAS DEL COLEGIO PÚBLICO DE LA ATALAYA Y EL RASO.

Visto el dictamen de la Comisión Informativa Especial de Cuentas, Economía y Hacienda, Patrimonio y Contratación, de fecha 22 de octubre de 2015, del siguiente tenor literal:

“Vista la propuesta que formula el Concejal Delegado de Educación, de fecha 15 de septiembre de 2015, del siguiente tenor literal:

“PROPUESTA DEL CONCEJAL DE EDUCACIÓN DEL ILTRE. AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA, DE ACEPTACIÓN DE DESAFECTACIÓN DE AULAS UNITARIAS EN LA ATALAYA.

Vista la Propuesta de la Concejalía de Educación, de fecha 15 de noviembre de 2004, por la cual, se proponía la aceptación de la desafectación de las aulas de la Calle Cura Navarro, nº 82 y El Raso, siendo ésta aprobada por el Pleno Municipal, celebrado en sesión ordinaria el día 25 de noviembre de 2004.

Vista la Resolución de fecha 22 de octubre de 2004, del Director Territorial de Educación de Las Palmas, por la que se autorizó al Ayuntamiento de Santa Brígida para proceder a la desafectación de las aulas de la c/ Cura Navarro, nº 82 y El Raso, en la que se incluye informe por la Unidad Técnica de Construcciones en Las Palmas de la Dirección General de Centros e Infraestructura Educativa.

Dado que el expediente de tramitación de dicha desafectación, no fue culminado en su momento, al carecer de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, así como del trámite de información pública y posterior aprobación.

Visto el Informe de Secretaría de fecha 16 de octubre de 2015, por el que se informa favorablemente la desafectación por mayoría absoluta de los miembros de la Corporación.

Por todo ello, y con el fin de culminar la tramitación del expediente de desafectación de las aulas autorizadas, el Concejal de Educación, propone al Pleno Municipal, la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Acordar inicialmente la alteración de la calificación jurídica de las aulas de la Calle Cura Navarro, nº 82 y El Raso, desafectándolas del dominio público, quedando calificadas como bien patrimonial.

SEGUNDO.- Someter el expediente a información pública por plazo de un mes en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y Boletín Oficial de la Provincia, para que puedan formularse las alegaciones que se estimen convenientes.

TERCERO.- De no formularse reclamaciones durante el trámite de información pública, el acuerdo provisional deviene definitivo debiendo así recogerse la alteración de la calificación jurídica del bien en el correspondiente Inventario de Bienes.”

No hubo intervenciones.

Sometido el Informe-Propuesta a votación, éste resultó dictaminado FAVORABLEMENTE por unanimidad de sus miembros asistentes.”

Abierto el turno de intervenciones, toma la palabra el Sr. Concejal D. Melquiades Álvarez Romero afirmando que el proceso está dentro de un plan amplio para recuperar espacios, y se ha comenzado con éstas dos pero se acometerán otras para el uso de colectivos y grupos de ciudadanos.

Cerrado el turno de intervenciones.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

Sometido el dictamen a votación, éste resultó APROBADO por unanimidad de todos los Grupos Municipales.

SÉPTIMO.- PROPUESTA DE APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA Nº 35/15.

Visto el dictamen de la Comisión Informativa Especial de Cuentas, Economía y Hacienda, Patrimonio y Contratación, de fecha 22 de octubre de 2015, del siguiente tenor literal:

“Vista la propuesta que formula la Alcaldía-Presidencia, de fecha 16 de octubre de 2015, del siguiente tenor literal:

“PROPUESTA DEL ALCALDE-PRESIDENTE

Vista la Memoria de la Concejalía de Deportes y el informe del Director Técnico José Santana Montesdeoca; no pudiendo demorarse hasta el ejercicio, para lo que no existe crédito, y dado que se dispone de remanente líquido de tesorería según los estados financieros y contables resultantes de la liquidación del ejercicio anterior.

De acuerdo con el art. 32 de la LOEPSF, en el supuesto de que la liquidación presupuestaria se sitúe en superávit, este se destinará, a reducir el nivel de endeudamiento neto siempre con el límite del volumen de endeudamiento si éste fuera inferior al importe del superávit a destinar a la reducción de deuda. Se entiende por superávit la capacidad de financiación según el sistema europeo de cuentas.

Según la última liquidación practicada, el importe de superávit presupuestario, se situó en la cantidad de 3.398.235,47 €. El importe de la deuda viva a 31/21/2014 asciende a la cantidad de 2.798.163,03 €, cantidad inferior al superávit presupuestario en los términos de la LOEPSF. Por tanto, una vez que la Corporación destine este superávit a la amortización anticipada de la deuda antes del 31 de diciembre y en consecuencia, podrá destinar la cantidad resultante (4.454.946,52 €) del remanente de tesorería para gastos generales con libertad, de acuerdo con lo previsto en el TRLRHL y su uso sólo vendrá limitado por su efecto sobre la regla de gasto y sobre la estabilidad presupuestaria.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 169 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, artículos 34 a 38 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril y artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se precisa la tramitación de modificación presupuestaria de suplemento de créditos.

Considerando el informe de Evaluación del objetivo de Estabilidad Presupuestaria, emitido en virtud del 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales.

Y Visto el informe de fiscalización de la Interventora Municipal, en virtud del art. 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, TRLRHL.

Realizada la tramitación legalmente establecida, se propone al Pleno la adopción del siguiente acuerdo,

ACUERDO

PRIMERO. Aprobar inicialmente el expediente de modificación de créditos n.º 35/15, en la modalidad de suplemento de crédito, financiado con cargo al remanente de Tesorería para Gastos Generales resultante de la liquidación del ejercicio anterior.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

Alta de partida de ingreso

Aplic.	Proyecto	Importe
870.00		98.040,95
	TOTAL:	98.040,95

Alta en partidas de Gastos

Aplic.	Proyecto	R.F.	Importe
03-341-442.00		5	98.040,95
	TOTAL:		98.040,95

SEGUNDO. Exponer este expediente al público mediante anuncio insertado en el *Boletín Oficial de la Provincia*, por quince días, durante los cuales los interesados pondrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

TERCERO. En caso de no presentarse reclamación al expediente durante el plazo de exposición al público, considerarlo definitivamente aprobado y de ejecución al siguiente día de haberse insertado en el Boletín Oficial de la Provincia el anuncio de la aprobación definitiva.
En la Villa de Santa Brígida, a 16 de octubre de 2015.”

Y visto el informe que emite la Intervención Municipal, de fecha 16 de octubre de 2015, del siguiente tenor literal:

“INFORME DE FISCALIZACIÓN

ASUNTO: SUPLEMENTO DE CREDITO POR IMPORTE DE 98.040,95 € FINANCIADO CON REMANENTE DE TESORERÍA PARA GASTOS GENERALES.

Vista la Memoria de la Concejalía de Deportes y el informe del Director Técnico José Santana Montesdeoca y acreditándose la existencia de remanente de crédito susceptible de ser incorporado al ejercicio 2015, según se detalla:

Altas en partidas de Gastos

Aplic.	Proyecto	R.F.	Importe
03-341-442.00		5	98.040,95
	TOTAL:		98.040,95

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4 del Real Decreto 1174/87, de 18 de septiembre, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, en correspondencia con los artículos 213 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, tengo el honor de informar:

LEGISLACIÓN APLICABLE

- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera
- El Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- El Real Decreto 500/1990, de 5 de marzo.
- Orden HAP/419/2014, de 14 de marzo, por la que se modifica la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Bases de Ejecución

EXTREMOS COMPROBADOS

A) Con carácter general:

- Existencia y adecuación del Crédito
- Competencia del órgano: el Pleno.
- Necesidad e idoneidad del gasto.
- Propuesta formulada por la Unidad Gestora responsable del Programa
- Ejecutividad de los recursos que financien la propuesta
- En caso de gastos plurianuales, que se cumplen los requisitos del art. 155 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

B) Otros extremos adicionales:

- Existencia de gasto específico y determinado.
- Se acredita que no puede demorarse hasta el ejercicio siguiente.
- Se acredita que no existe crédito presupuestario.
- Se financia con Remanente de Tesorería para Gastos Generales.
- Se financia con Nuevos o Mayores ingresos.
- Se financia con Anulación o bajas de crédito.
- Se financia con Operación de crédito.
- Consta Memoria de alcaldía u órgano en quien delegue.

RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN

- SIN FISCALIZAR
- FISCALIZADO DE CONFORMIDAD
- FISCALIZADO DE DISCONFORMIDAD
- FISCALIZADO CON REPARO

OBSERVACIONES: Reseñar, que tal como se ha informado en informes anteriores, que a la vista de los resultados de los últimos ejercicios de la Sociedad Municipal de Deportes se pone de manifiesto un déficit estructural. Abundando, en el ejercicio precedente se encontraban en causa de disolución, prevista en el artículo 363 de la Ley de Sociedades de Capital, por situarse el patrimonio neto por debajo de la mitad de la cifra de capital social, motivo por el que el Ayuntamiento realizó una aportación a fondos propios por los socios para compensar pérdidas por importe de 132.089,01 €, sin que consta que, a la fecha, se haya elaborado **plan de corrección de dicho desequilibrio**.

	2012	2013	2014
RSLTD EJ.	-43.810,85	-132.089,01	-76.210,90

Destacar en este punto que la nueva redacción de la DA9ª de la LBRL aborda el **redimensionamiento del sector público local** mediante, entre otros, la disolución de las entidades del sector público que tengan desequilibrio financiero. Concretamente la norma dispone que aquellas entidades que a la entrada en vigor de la presente Ley desarrollen actividades económicas y estén adscritas a efectos del Sistema Europeo de Cuentas **se encuentren en desequilibrio financiero y este persista a 31 diciembre de 2014**, "la Entidad Local en el plazo máximo de los seis meses siguientes a contar desde la aprobación de las cuentas anuales o



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

*de la liquidación del presupuesto del ejercicio 2014 de la entidad, según proceda, **disolverá cada una de las entidades que continúe en situación de desequilibrio. De no hacerlo, dichas entidades quedarán automáticamente disueltas el 1 de diciembre de 2015.***

No hubo intervenciones.

Sometido el Informe-Propuesta a votación, éste resultó dictaminado FAVORABLEMENTE por tres (3) votos a favor de los Grupos Municipales Ando Satute y Mixto; y dos (2) abstenciones del G.M. PP.”

Abierto el turno de intervenciones, toma la palabra el Sr. José Luis Álamo afirmando que la situación es crítica para la Sociedad de Deportes pero queremos mantener la opción de la Sociedad por haber prestado y poder prestar un servicio extraordinario.

Cerrado el turno de intervenciones.

Sometido el dictamen a votación, éste resultó APROBADO por unanimidad de todos los Grupos Municipales.

OCTAVO.- RATIFICACIÓN DE LA DESIGNACIÓN DE LETRADO EN EL RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 166/2014, INTERPUESTO POR LA ENTIDAD UTE-SANTA BRÍGIDA.

Visto el dictamen de la Comisión Informativa Especial de Cuentas, Economía y Hacienda, Patrimonio y Contratación, de fecha 22 de octubre de 2015, del siguiente tenor literal:

“Vista la Resolución de la Alcaldía nº 430/15 de 28 de mayo de 2015, del siguiente tenor literal:

“RESOLUCIÓN DE LA ALCALDÍA

Vista la Diligencia de ordenación, de fecha 27 de julio de 2015, que emite el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1, de Las Palmas de Gran Canaria, en relación con el procedimiento ordinario 166/2014, interpuesto por la entidad UTE SANTA BRÍGIDA, contra la desestimación presunta por silencio administrativo de la reclamación de responsabilidad patrimonial, por la que se instó la resolución del contrato de concesión administrativa de obra pública contra el Ayuntamiento de Santa Brígida, de fecha 7 de mayo de 2012, sobre Contratos Administrativos.

Dado que por expresa se tiene por renunciado al Letrado D. Marcelino Gregorio Azcona Martínez, en la asistencia letrada del Ayuntamiento de Santa Brígida, y se requiere a esta Administración demandada, para que designe otro profesional Letrado; y considerando al tiempo, sustituir a la Procuradora Dña. Ana Isabel Santana Grimm, designada mediante Resolución de la Alcaldía de fecha 28 de mayo de 2014, y registrada bajo el número 271/14, al igual que lo fue el Letrado referido.

A tenor de lo establecido en el artículo 50 de la Ley de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa, de 13 de julio de 1998, sobre personación y emplazamiento, y visto el Poder otorgado por esta Alcaldía, con fecha 27 de agosto de 2015, ante el Notario D. Diego Aragón Claver, del Ilustre Colegio Notarial de las Islas Canarias, bajo el número 811 de su protocolo.

Y visto el artículo 21.1.k de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

En su virtud, conforme a tales antecedentes y actuando dentro del marco de las competencias establecidas en la legislación vigente, mediante la presente, **HE RESUELTO:**

Primero.- Designar al Letrado D. José Francisco Lorenzo Rodríguez, así como a la Procuradora Dña. Juana Agustina García Santana, para la defensa y representación de este Ayuntamiento en el procedimiento arriba indicado; quedando sin efecto la anterior designación realizada mediante Resolución de la Alcaldía nº 271/14, de fecha 28 de mayo de 2014.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

Segundo.- Notificar esta Resolución a los interesados.

Tercero.- Dar cuenta al Pleno en la primera sesión que celebre para su ratificación.

Lo manda y firma el Sr. Alcalde-Presidente, en la Villa de Santa Brígida, a veintiocho de mayo de dos mil quince.”

No hubo intervenciones.

Sometida la Resolución de la Alcaldía nº 430/15 de 28 de mayo de 2015 a dictamen para su ratificación, ésta resultó APROBADA por unanimidad de los Grupos Municipales asistentes.”

Abierto el turno de intervenciones, toma la palabra el Sr. Portavoz suplente de CxS replicando que por su grupo en varias ocasiones se ha presentado escrito a la Alcaldía en solicitud de información acerca del letrado, presupuesto de actuación y otras condiciones, porque de otros abogados tenemos la información pero no del abogado recientemente designado.

Cerrado el turno de intervenciones.

Sometido el dictamen a votación, éste resultó APROBADO por nueve (9) votos a favor de los Grupos Municipales Ando Sataute y Grupo Mixto; dos (2) votos en contra del Grupo Municipal CxS y cinco (5) abstenciones del Grupo Municipal PP y del Sr. Pons Bordes (Grupo Mixto).

NOVENO.- RATIFICACIÓN DE LA DESIGNACIÓN DE LETRADO EN EL RECURSO DE APELACIÓN Nº 61/2014, INTERPUESTO POR LA ENTIDAD UTE-SANTA BRÍGIDA.

Visto el dictamen de la Comisión Informativa Especial de Cuentas, Economía y Hacienda, Patrimonio y Contratación, de fecha 22 de octubre de 2015, del siguiente tenor literal:

“Vista la Resolución de la Alcaldía nº 466/15 de 29 de septiembre de 2015, del siguiente tenor literal:

“RESOLUCIÓN DE LA ALCALDÍA

Visto el recurso de Apelación nº 61/2014 interpuesto por la UTE-SANTA BRÍGIDA que conlleva la imposición al Ayuntamiento de las costas de la 1ª instancia, y vista la pieza separada de ejecución definitiva del procedimiento ordinario 162/2009 contra la que se ha interpuesto recurso Potestativo de Reposición por no ser firme la Sentencia en Apelación, y en espera de resolución por el Juzgado.

Visto el escrito de fecha 22 de septiembre de 2015, -RE: 7361, de 25 de septiembre-, presentado por el Letrado D. Gregorio Azcona Martínez, por el que otorga la Venia al Letrado D. José Fco. Lorenzo Rodríguez, para que se haga cargo y continúe con la defensa jurídica de este Ayuntamiento en dichos procedimientos judiciales.

Visto el Poder otorgado por esta Alcaldía, con fecha 27 de agosto de 2015, ante el Notario D. Diego Aragón Claver, del Ilustre Colegio Notarial de las Islas Canarias, bajo el número 811 de su protocolo.

Y visto el artículo 21.1.k de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

En su virtud, conforme a tales antecedentes y actuando dentro del marco de las competencias establecidas en la legislación vigente, mediante la presente, **HE RESUELTO:**

Primero.- Tomar conocimiento de la renuncia del Letrado D. Gregorio Azcona Martínez en los procedimientos judiciales arriba mencionados.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

Segundo.- Designar al Letrado D. José Francisco Lorenzo Rodríguez, para la defensa y representación de este Ayuntamiento en el procedimiento arriba indicado.

Tercero.- Notificar esta Resolución a los interesados.

Cuarto.- Dar cuenta al Pleno en la primera sesión que celebre para su ratificación.

Lo manda y firma el Sr. Alcalde-Presidente, en la Villa de Santa Brígida, a veintinueve de septiembre de dos mil quince.”

No hubo intervenciones.

Sometida la Resolución de la Alcaldía nº 430/15 de 28 de mayo de 2015 a dictamen para su ratificación, ésta resultó APROBADA por unanimidad de los Grupos Municipales asistentes.”

Abierto el turno de intervenciones, toma la palabra el Sr. Juan José Pons Bordes cuestionando como es que ahora no nos sirve tras la nueva Corporación el abogado que antes no servía, haciéndose eco de las palabras del portavoz de CxS de “hacemos buenos a los que criticábamos”.

Cerrado el turno de intervenciones.

Sometido el dictamen a votación, éste resultó APROBADO por nueve (9) votos a favor de los Grupos Municipales Ando Sataute y Grupo Mixto; dos (2) votos en contra del Grupo Municipal CxS y cinco (5) abstenciones del Grupo Municipal PP y una del Sr. Pons Bordes (Grupo Mixto).

DÉCIMO.- PROPUESTA DE REVOCACIÓN DE LA DESIGNACIÓN DE REPRESENTANTE DE LA CORPORACIÓN MUNICIPAL EN EL DIPUTADO DEL COMÚN.

Visto el dictamen de la Comisión Informativa de Asuntos Generales, Relaciones Institucionales y Personal, de fecha 22 de octubre de 2015, del siguiente tenor literal:

“Vista la propuesta que formula la Alcaldía-Presidencia, de fecha 29 de septiembre de 2015, con el siguiente tenor literal:

“PROPUESTA DE LA ALCALDÍA-PRESIDENCIA SOBRE NOMBRAMIENTOS DE REPRESENTANTES DE LA CORPORACIÓN MUNICIPAL EN LOS ÓRGANOS COLEGIADOS.

Vistos los nombramientos de representantes de la Corporación Municipal en los Órganos Colegiados, que son de la competencia del Pleno, efectuados por esta Administración desde la legislatura 2007-2011 y anteriores, en El Diputado del Común, Alto Comisionado del Parlamento de Canarias para la defensa de los derechos fundamentales y libertades públicas de los ciudadanos en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Dado que en virtud de lo establecido en el art. 38. c), del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, la designación que confiere el Pleno es a órganos de carácter colegiado, y considerando que el Diputado del Común no posee naturaleza jurídica de Órgano Colegiado.

Considerando todo lo anteriormente expuesto, se propone al Pleno Municipal, la adopción de los siguientes Acuerdos:



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

Primero.- Revocar la designación la Concejala D^a. Rosalía Rodríguez Alemán como representante de la Corporación Municipal en el Diputado del Común.

Tercero.- Dar traslado de este acuerdo al Diputado del Común.

Cuarto.- Notificar el acuerdo a la interesada.”

Comentado brevemente el punto.

Sometida la propuesta a votación, ésta resultó dictaminada favorablemente por unanimidad de sus miembros.”

Comentado brevemente el punto.

Sometido el dictamen a votación, éste resultó APROBADO por unanimidad de todos los Grupos Municipales.

UNDÉCIMO.- PROPUESTA DE APROBACIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL CABILDO DE GRAN CANARIA Y EL AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRIGIDA EN MATERIA DE RECURSOS HUMANOS.

Visto el dictamen de la Comisión Informativa de Asuntos Generales, Relaciones Institucionales y Personal, de fecha 22 de octubre de 2015, del siguiente tenor literal:

“Vista la propuesta que formula la Concejala Delegada de Personal, de fecha 1 de octubre de 2015, del siguiente tenor literal:

“PROPUESTA DE LA CONCEJAL DELEGADA DE PERSONAL

Visto el modelo de CONVENIO DE COLABORACIÓN ESPECÍFICO EN MATERIA DE RECURSOS HUMANOS remitido por la Consejería de Área de Recursos Humanos y Organización del Cabildo de Gran Canaria y aprobado mediante Consejo de Gobierno Insular en sesión celebrada con fecha 10 de septiembre de 2015, con el objeto que los Ayuntamientos de la Isla se puedan adherir al mismo.

Visto que el objeto del Convenio es formalizar la colaboración entre el Cabildo Insular de Gran Canaria y los diferentes Ayuntamientos de la Isla, a fin de conseguir una óptima gestión en materia de Recursos Humanos, basado en un sistema de colaboración que posibilite la cooperación entre ambas instituciones para la utilización de las Listas de Reserva para la cobertura de necesidades que se generen en ambas entidades locales para el nombramiento y/o contratación interino/laboral; así como para la la cooperación en materia de Formación Continua de los empleados públicas de dichas Administraciones.

Dado que el Convenio, se suscribe en la línea de la Recomendación nº 2 del Gobierno de Canarias de 25 de junio de 2012, sobre el procedimiento que se recomienda seguir en las Corporaciones Locales, para sustituir a trabajadores afectos a servicios públicos esenciales, en los casos de urgente e inaplazable necesidad.

Visto que con la adhesión de este Ayuntamiento al referido Convenio, se paliaría de forma ágil las necesidades coyunturales y urgentes de personal cuando concurren circunstancias de urgencia en la prestación del servicio público de que se trate, especialmente cuando éste Ayuntamiento no cuente con Listas de Reservas de ciertas categorías profesionales, garantizándose con ello, el cumplimiento de los principios de igualdad, mérito y capacidad, así como el de publicidad establecido para el acceso a la función pública.

Visto que con la adhesión al Convenio se permitiría asimismo, a la participación del personal de cada una de las instituciones en las acciones de Formación Continua dirigidas a empleados de cada entidad,



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

convocadas, impartidas u organizadas por cada una de estas dos Corporaciones, contribuyéndose con ello a la actualización permanente de sus conocimientos y capacidades profesionales.

Dado que el desarrollo y ejecución del referido Convenio de Colaboración no generará contraprestación económica a favor de ninguna de las partes.

Es por lo que se propone al Pleno Municipal, la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar el texto del CONVENIO DE COLABORACIÓN ESPECÍFICO EN MATERIA DE RECURSOS HUMANOS del Cabildo de Gran Canaria que se anexa a esta Propuesta, adheriéndose el Ayuntamiento de la Villa de Santa Brígida al citado Convenio, cuyo objeto es la colaboración entre ambas administraciones públicas para:

- La utilización de las listas de reservas constituidas en el Cabildo de Gran Canaria y el Ayuntamiento de la Villa de Santa Brígida para la cobertura de necesidades que se generen en ambas entidades locales, con respeto a las prioridades que cada entidad determine, así como a los principios de igualdad, mérito y capacidad.

- La Cooperación en materia de Formación continua de los servicios públicos de ambas Administraciones.

SEGUNDO.- Para la formalización del referido Convenio de Colaboración se faculta al Sr. Alcalde-Presidente de esta Corporación, D. José Armengol Martín para su firma, a la vista de la atribuciones conferida por el art. 31.1.e) de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias.

TERCERO.- Dar traslado de este acuerdo al Cabildo de Gran Canaria, a los efectos oportunos.

CUARTO.- Dar traslado del presente a los departamentos municipales correspondientes, para su conocimiento y efectos procedentes."

"CONVENIO DE COLABORACIÓN ESPECÍFICO ENTRE EL CABILDO DE GRAN CANARIA Y EL AYUNTAMIENTO DE, EN MATERIA DE RECURSOS HUMANOS.

En Las Palmas de Gran Canaria, a de de 2015.

REUNIDOS

De una parte, DOÑA MARÍA ISABEL SANTANA MARRERO, actuando por delegación del Presidente del Cabildo Insular de Gran Canaria, otorgada por Decreto nº 37/15, de 23 de junio de 2015, en ejecución del Acuerdo del Consejo de Gobierno Insular de la Corporación, de fecha de septiembre de 2015, por el que se autoriza la firma del presente Convenio, en aplicación de lo previsto en el artículo 10, 11 y 125 de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares y asistida por la Titular Acctal, del Órgano de Apoyo al Consejo de Gobierno Insular del Cabildo Insular de Gran Canaria, doña Carmen Delia Morales Socorro, de conformidad con la Disposición Adicional Octava de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, en su redacción actual.

Y, de la otra, DON/DOÑA, en su calidad de Alcalde-Presidente, del Ayuntamiento de, según acuerdo del Pleno de la Corporación, de fecha de de 2015, por el que se autorizó la firma del presente Convenio, en ejecución de lo previsto en el artículo 31.1.e) de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias y asistido por la Secretaria General del Ayuntamiento de la Villa de Santa Brígida



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

Ambas partes intervienen en nombre y representación de las instituciones que representan y se reconocen capacidad jurídica suficiente y poder bastante para obligarse en el presente Convenio y, a tal efecto,

MANIFIESTAN

PRIMERO.- Que el artículo 3.2. de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, Reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJPAC), consagra el principio de cooperación y colaboración de las Administraciones Públicas, pronunciándose en igual sentido el artículo 10.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL), al señalar que la Administración Local y las demás Administraciones Públicas ajustarán sus relaciones recíprocas a los deberes de información mutua, colaboración y coordinación.

SEGUNDO.- Que la letra b) del punto 1 del artículo 36 de la LBRL, señala entre las competencias de esta Cooperación la *"asistencia y la cooperación jurídica, económica y técnica a los Municipios, especialmente los de menor capacidad económica y de gestión"*. Por otro lado, el artículo 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, regula la cooperación económica, técnica y administrativa entre las Administraciones Públicas y, finalmente, el artículo 111 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, que aprobó el Texto Refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local, determina que las entidades locales podrán concertar los contratos, pactos o condiciones que tengan por conveniente, siempre que no sean contrarios al interés público, al ordenamiento jurídico o a los principios de buena administración.

TERCERO.- Que el artículo 10 de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares dispone, en su primer apartado, que los cabildos insulares, para garantizar el ejercicio de las competencias municipales, prestarán asistencia a los municipios de su respectiva isla, especialmente a los de menos de 20.000 habitantes, y con atención preferente a los municipios con insuficiente capacidad económica y de gestión, así como al establecimiento y adecuada prestación de los servicios mínimos y, en el cuarto apartado que la asistencia a los municipios será voluntaria, previa solicitud, del ayuntamiento y de acuerdo con los términos que se pacten. Por otro lado, el artículo 11 de la misma Ley determina que los cabildos insulares, sin perjuicio de la que corresponda o pueda realizarse por otras administraciones públicas, prestarán asistencia jurídica, técnica y administrativa, entre otras, en el apoyo en la selección y formación de su personal y en cualquier otra que pueda establecerse por iniciativa propia del cabildo insular o a petición de los ayuntamientos.

CUARTO.- El Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración de la Corporación (ROGA), publicado en el B.O.P. núm. 91, de 14 de julio de 2008, en su Sección 3ª trata de las Relaciones con otras Administraciones Públicas, estableciendo en su art. 15.1 y 2, que ajustará sus relaciones con otras Administraciones Públicas, a los principios contemplados en la Ley 7/85 y en la Ley territorial 14/90, de 26 de julio (a día de hoy debe entenderse Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares), adecuando sus relaciones a los principios de información, colaboración, coordinación y respecto a los ámbitos de competencia respectivos.

QUINTO.- En el Cabildo Insular de Gran Canaria, con el fin de regular los procedimientos, agilizando y optimizando la gestión de los recursos humanos, en materia de incorporación de medios humanos y de formación continua, se ha articulado un marco reglamentario constituido por el "Reglamento de Listas de Reserva para cubrir interinidades y contrataciones temporales en las distintas categorías del personal laboral y funcionario del Cabildo de Gran Canaria", publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 146, de 16 de noviembre de 2009 y Anexo al mismo -relación de categorías similares-, publicado en el BOP nº 93, de 20/07/2012; y por el "Reglamento para la Formación del personal al servicio del Cabildo de Gran Canaria", publicado en el BOP nº 65, de 18 de mayo de 2011.

SEXTO.- El Gobierno de Canarias, a través de la Recomendación nº 2, de 25 de Junio de 2012, sobre *"Formalización de contratos para sustitución de trabajadores afectos a servicios públicos esenciales en caso de urgente e inaplazable necesidad"*, de la Viceconsejería de Administración Pública, Consejería de Presidencia, Justicia e Igualdad, aconseja a constituir en cada Corporación Local Listas de Reserva, mediante convocatoria pública en la que se garanticen los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, así como el de



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

publicidad; señalando en su punto 3 que, "En su defecto, la Corporación podrá acudir a las listas de reserva que tenga aprobadas el Cabildo Insular respectivo".

SÉPTIMO.- Que el Cabildo de Gran Canaria y el Ayuntamiento de, al amparo de la normativa antes citada, **ACUERDAN** formalizar el presente **CONVENIO DE COLABORACIÓN**, con arreglo a las siguientes

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- Es objeto del presente Convenio, que se suscribe en la línea de la Recomendación nº 2 del Gobierno de Canarias, formalizar la colaboración entre el Cabildo Insular de Gran Canaria y el Ayuntamiento de en materia de Recursos Humanos, a fin de conseguir una óptima gestión de los mismos; concretándose, sin perjuicio de que se susciten nuevos ámbitos de cooperación en el futuro, la institucionalización de un sistema de colaboración que posibilite la cooperación entre ambas instituciones para:

La utilización de las listas de reserva constituidas en el Cabildo de Gran Canaria y el Ayuntamiento de para la cobertura de necesidades que se generen en ambas entidades locales, con respeto a las prioridades que cada entidad determine, así como a los principios de igualdad, mérito y capacidad.

La Cooperación en materia de Formación continua de los servidores públicos de ambas Administraciones.

SEGUNDA.- El Cabildo de Gran Canaria se compromete a facilitar, a petición del Ayuntamiento de cuando éste no cuente con Lista de Reserva de categoría de la que sí disponga aquél, integrantes de las Listas de Reserva con que cuente en cada momento, para su nombramiento y/o contratación interino/laboral por dicho Ayuntamiento en los términos legalmente previstos.

La utilización de las Listas de Reserva del Cabildo de Gran Canaria por el Ayuntamiento de, queda sometida, al trámite procedimental establecido en el Reglamento de Listas de Reserva para cubrir interinidades y contrataciones temporales en las distintas categorías del personal laboral y funcionario del Cabildo de Gran Canaria vigente en cada momento.

En ausencia de Lista de Reserva en el Cabildo de Gran Canaria de categoría de la que el Ayuntamiento decuente con Lista de Reserva, el Cabildo de Gran Canaria podrá solicitarle y éste se compromete a facilitarle integrantes de su Lista de Reserva.

La utilización mutua de Listas de Reserva de la otra Administración, no puede suponer ninguna merma de los derechos de los integrantes de las correspondientes Listas, cuya gestión se regirá por la normativa que resulte de aplicación en cada entidad. Así será totalmente voluntario para los integrantes de la Lista la aceptación de llamamientos efectuadas a instancia de la Administración distinta a la conformante de la Lista, sin que, en consecuencia, la no aceptación pueda implicar ningún perjuicio para su posicionamiento en las Listas de la Administración convocante, salvo que la convocatoria ya recogiese la posibilidad de utilización de las Listas por la otra Administración, en cuyo caso se estará, también en este punto, a la normativa aplicable en cada entidad.

TERCERA.- El Ayuntamiento de y el Cabildo de Gran Canaria permitirán la participación del personal de cada una de las instituciones en las acciones de Formación Continua dirigidas a los empleados de cada entidad, convocadas, impartidas u organizadas por cada una de estas dos Corporaciones.

A tal fin, la Administración convocante ofrecerá las plazas de la acción formativa no cubiertas por personal propio a los/as empleados/as públicos/as de la otra Corporación.



**AYUNTAMIENTO
DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA**

Para participar en las acciones formativas organizadas por el Cabildo de Gran Canaria, los/as empleados/as de las otras Corporaciones deberán acreditar los requisitos exigidos en cada convocatoria, así como en el "Reglamento para la Formación del personal al servicio del Cabildo de Gran Canaria".

La admisión de los/las aspirantes para ocupar las plazas no cubiertas por su propio personal se realizará por cada Administración conforme a las reglas que establezca, que serán comunicadas a la otra Entidad.

CUARTA.- El Ayuntamiento de y el Cabildo de Gran Canaria darán a conocer en sus correspondientes oficinas de atención y registro, así como a través de sus medios digitales (webs, redes sociales, etc) cualquier Convocatoria de selección de personal de ambas administraciones, que genere aspirantes para su integración en Lista de Reserva. Igualmente, informarán a sus respectivos empleados, a través de sus medios habituales, de las acciones formativas de las entidades convocantes a las que puedan acceder.

Las futuras Convocatorias de Lista de Reserva harán referencia expresa al presente Convenio y a la posibilidad de utilización mutua de las Listas por parte de ambas administraciones, a los efectos contenidos en la previa cláusula Segunda.

QUINTA.- El desarrollo y ejecución del presente Convenio de colaboración no generará contraprestación económica a favor de ninguna de las partes.

SEXTA.- Cada una de las partes se compromete a ajustar sus relaciones a los deberes de información mutua, colaboración y coordinación, de conformidad con la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, contribuyendo así al incremento de la eficacia y eficiencia entre ambas administraciones.

SÉPTIMA.- El presente Convenio tendrá una vigencia de un año a partir de su firma, no obstante, quedará prorrogado de forma automática por periodos iguales mientras no sea denunciado por cualquiera de las partes con dos meses de antelación.

OCTAVA.- El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente en el conocimiento de los eventuales litigios que surjan entre las partes en la ejecución o interpretación del presente Convenio; sometiéndose las partes, con renuncia expresa al fuero propio o al que legalmente pudiera corresponderles, a la jurisdicción de los Juzgados o Tribunales del citado orden jurisdiccional de Las Palmas de Gran Canaria.

Para que así conste a los efectos oportunos, y en prueba de conformidad, las partes firman el presente documento, por triplicado y a un solo efecto, en la ciudad y fecha indicada al inicio.

**EL PRESIDENTE DEL CABILDO DE
GRAN CANARIA**
**P.D. La Consejera de Recursos Humanos y
Organización**
(Decreto nº 37, de 23 de junio de 2015)

**EL ALCALDE-PRESIDENTE DEL
AYUNTAMIENTO DE**

Fdo: M^a Isabel Santana Marrero

Fdo:

**La Titular Acctal. del Órgano de Apoyo al
Consejo de Gobierno Insular**

**Secretario/a General del Ayuntamiento
de**

Fdo: Carmen Delia Morales Socorro

Fdo:....."



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

Comentado brevemente el punto.

Sometida la propuesta a votación, ésta resultó dictaminada favorablemente por seis (6) votos a favor de los Grupos Municipales Ando Sataute, PP y Mixto; y una (1) abstención del G.M. CxS.”

Y visto el Informe FAVORABLE emitido por Secretaría con fecha 15 de octubre de 2015.

Por la Sra. Concejala Delegada de Personal son aclarados los términos del Convenio.

Sometido el dictamen a votación, éste resultó APROBADO por unanimidad de todos los Grupos Municipales.

DUODÉCIMO.- CONTROL Y FISCALIZACIÓN DE ÓRGANOS MUNICIPALES:

12.1.- Dación de cuenta de Resoluciones de la Alcaldía.

12.1.1.- Dación de cuenta de Resoluciones de Alcaldía desde la nº 389/15 hasta la nº 496/15.

El Pleno queda enterado.

12.1.2.- Dación de cuenta de las Resoluciones de Alcaldía números 395/15, 402/15, 430/15, 431/15, 432/15, 434/15, 438/15, 439/15, 441/15, 451/15, 457/15, 468/15 y 469/15.

El Pleno queda enterado.

12.2.- Dación de cuenta de los acuerdos de la Junta de Gobierno Local.

12.2.1.- Acuerdo de la JGL, de fecha 2 de septiembre de 2015: sobre adhesión al acuerdo-marco de colaboración entre la Consejería de Cultura, Deportes, Políticas Sociales y Vivienda y la FECAM, y la adhesión a la ADENDA al citado, con aportación de la Fundación Cajacanarias y la Obra Social La Caixa, para el desarrollo de acciones de Emergencia Social, 2015.

El Pleno queda enterado.

12.3.- Dación de cuenta del “Informe de Fiscalización de los servicios prestados en materia de mercados por los Ayuntamientos, ejercicio 2012” de la Audiencia de Cuentas de Canarias.

El Pleno queda enterado.

12.4.- Dación de cuenta de las Resoluciones Judiciales.

12.4.1. Sentencia 168/2015 (P. Abreviado nº 112/2013), de 20 de julio de 2015, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 5, por la que se estima parcialmente el recurso interpuesto por D. #**# y se declara la nulidad de la resolución que desestima el recurso de la reclamación de indemnización por responsabilidad patrimonial, dejándola sin efecto, y se reconoce el derecho a ser indemnizado por la Administración en la cantidad de 7.563,10.-€, más los intereses legales.

El Pleno queda enterado.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

12.4.2.- Oficio del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, nº 1, de fecha 27 de julio de 2015, en relación al procedimiento abreviado nº 44/2012, interpuesto por la Federación de Servicios a la Ciudadanía de Comisiones Obreras Canarias, para llevar a puro y debido efecto la Sentencia dictada el 26 de mayo de 2015, por la que se desestimó el recurso interpuesto; declarando ajustada en derecho la resolución identificada en el antecedente de hecho primero; y condenando en costas a la parte actora.

El Pleno queda enterado.

12.4.3.- Auto del P.O nº 166/2014, de 1 de septiembre de 2015, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1, por el que se declara que no concurren las causas ni admisión alegadas por el Ayuntamiento en el recurso interpuesto por la UTE SANTA BRIGIDA, y en consecuencia continuar la tramitación del procedimiento.

El Pleno queda enterado.

12.4.4.- Oficio de la Fiscalía Provincial de Las Palmas, de fecha 17 de septiembre de 2015, por el que comunican el archivo de las Diligencias preprocesales nº 163/2015, en relación con la denuncia interpuesta por el Ayuntamiento, ante la posible comisión de un delito de prevaricación en relación con los hechos supuestamente cometidos por Dña. Guadalupe del Río Alonso.

El Pleno queda enterado.

12.4.5.- Auto del Tribunal Superior de Justicia. Sala de lo Contencioso-Administrativo. Sección Segunda, de fecha 28 de septiembre de 2015, por el que se requiere al Sr. Alcalde del Ayuntamiento para que lleve a puro y debido efecto la Sentencia recaída en el P.O. 0000370/1996, interpuesto por D. ###.

El Pleno queda enterado.

12.5.- Despachos y comunicados.

No hubo.

12.6.- Asuntos de la Presidencia.

No hubo.

12.7.- Mociones de los Concejales:

12.7.1.- Moción del Grupo Municipal Ando Sataute sobre el Derecho de Asilo y de los Derechos Humanos de las personas refugiadas.

Vista la moción que formula el Grupo Municipal Ando Sataute, de fecha 21 de octubre de 2015, del siguiente tenor literal:

“Melquiades Álvarez Romero, portavoz del Grupo político Ando Sataute, al amparo de lo dispuesto en el REGLAMENTO SESIONAL DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA, somete a la consideración del Pleno de la Corporación, para su debate y aprobación, la siguiente moción en virtud de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

Actualmente 60 millones de personas refugiadas y desplazadas han tenido que abandonar su hogar a causa de conflictos armados y violaciones de derechos humanos. El 55 por ciento de los/as refugiados/as proceden de cinco países afectados por conflictos armados o situaciones de violencia generalizada: Afganistán, Somalia, Irak, Siria y Sudán del Sur. ACNUR (2015) calcula que la cifra aumenta en 1.770 cada hora. La mitad de los/as refugiados/as son niños y niñas.

Conscientes de la gravedad de la situación por la que atraviesan miles de personas ante la crisis que se está viviendo en sus países de origen, y particularmente por la situación que atraviesa el pueblo sirio

Sabiendo que vivimos en un contexto global de desplazamiento forzado sin precedentes y ante una situación de emergencia humanitaria en las fronteras europeas donde miles de personas migrantes y refugiadas están perdiendo su vida y su derecho a buscar protección internacional.

Entendiendo que las vecinas y los vecinos de Santa Brígida no podemos quedarnos impasibles ante el sufrimiento de las personas que se han visto obligadas a huir de la destrucción, la miseria, el dolor y las guerras que azotan y destruyen sus países; familias que han tenido que abandonarlo todo e iniciar un periplo lleno de dificultades e incertidumbres que en muchas ocasiones les ha costado la vida buscando un lugar que les garantice unos mínimos para vivir en paz, es por lo que se adoptan los siguientes acuerdos.

PRIMERO. Ante una situación que requiere una respuesta coordinada de dignidad, solidaridad y justicia, el Ayuntamiento de Santa Brígida, desde el compromiso y la responsabilidad con las personas refugiadas, insta al Gobierno español a que vele por el respeto del Derecho de asilo y de los Derechos humanos, a fin de prevenir sucesos luctuosos y erradicar actuaciones vejatorias a las que se somete a las personas solicitantes de asilo en algunos países de la Unión Europea.

SEGUNDO. El Ayuntamiento de Santa Brígida expresa su compromiso de fortalecer la red de acogida de personas refugiadas y articular aquellas medidas que sean necesarias en colaboración con las organizaciones que trabajan en la defensa del Derecho de Asilo desde un enfoque no asistencialista, de restitución de derechos, centrado en la autonomía y la dignidad de las personas refugiadas, siempre que se pueda contar con el apoyo económico que faciliten las administraciones de ámbito territorial superior a lo local.

Santa Brígida quiere ser tierra de asilo y refugio, como ejemplo de ciudad inclusiva, justa y comprometida con las personas en búsqueda de protección internacional.

QUINTO: El Ayuntamiento de Santa Brígida dará traslado de los acuerdos anteriores a:

- Gobierno de España.
- Gobierno de Canarias, Cabildo de Gran Canaria.
- Fecam, Fecai
- Cear, Cruz Roja, Cáritas y Amnistía Internacional.

En Santa Brígida, a 21 de octubre de 2015.”

Abierto el turno de intervenciones, toma la palabra la Sra. Portavoz del PP que da lectura a lo que sigue (entregado en el acto de la sesión):

“España será el tercer país en número de refugiados reubicados (17.680 en total, sumando los 14.931 a la cifra ya acordada en mayo), y apoya la decisión de la Comisión Europea de crear un fondo de 1.800 millones.

Hoy más que nunca debemos ser más Unión y más Europa:



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

- La prioridad del Gobierno en llegar al fondo del problema de la crisis migratoria y crear una política global con nuestros socios europeos.
- Es clave invertir en soluciones a largo plazo, con cooperación al desarrollo en los países de origen, defender los derechos humanos y encontrar una solución en Siria y Libia.

El Gobierno del PP actúa con medidas clave para hacer frente a un problema que afecta a todos:

- Ha adaptado la capacidad de acogida de asilo para adaptarlo a las cifras de solicitantes, que se han multiplicado por 5 desde 2012.
- Ha quintuplicado los recursos para programas de acogida: 53 millones de los PGE a los que se sumará una partida extraordinaria de 200 millones.
- Ha creado una Comisión Interministerial para coordinar la acogida de refugiados con CCAA y municipios.”

Seguidamente, toma la palabra Dña. Rosalía Rodríguez Alemán, diciendo que felicita la nueva andadura expuesta por la Sra Portavoz del PP, recordando que los países miembros de la Unión también tienen responsabilidad en esos conflictos porque el Convenio de Ginebra hay que tenerlo en cuenta.

Toma la palabra el Sr. Portavoz de CxS afirmando que para poder emitir su voto la propuesta debe venir acompañada de la correspondiente previsión económica que no se ha hecho.

En turno de replica, por la Sra. 1er. Teniente de Alcalde, se aclara que es el Gobierno de España el que determina las cuotas para las Comunidades Autónomas pero ofreceremos nuestros medios a través de convenio.

Se produjo la intervención, en último lugar, del Sr. Juan José Pons afirmando que la materia no entra dentro de las competencias municipales.

Cerrado el turno de intervenciones.

Sometida la moción a votación, ésta resultó ESTIMADA por unanimidad de todos los Grupos Municipales.

12.7.2.- Moción del Grupo Municipal Ando Sataute sobre las demandas de justicia para Takbar Haddi ante los Tribunales de España.

Vista la moción que formula el Grupo Municipal Ando Sataute, de fecha 21 de octubre de 2015, del siguiente tenor literal:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde que hace ya cuarenta años el Estado español abandonara el Sáhara Occidental, este sigue siendo un “Territorio No Autónomo” pendiente de descolonización, bajo la tutela del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, y sometido a una ocupación por parte de Marruecos.

Es de sobra conocida, por los informes de Organizaciones de Derechos Humanos, la situación en la que vive el pueblo saharauí como víctima de violaciones de derechos humanos, con uso excesivo de la fuerza contra manifestantes, presunta tortura bajo custodia y restricción de la libertad de expresión, reunión y asociación en el Sáhara Occidental.

En este contexto el saharauí Mohamed Lamin Haidala sufrió una brutal agresión el 30 de enero de 2015 por parte de colonos marroquíes en El Aaiún que le causaron la muerte, en los primeros días de febrero, ante una alevosa desatención médica. Hasta la fecha, el cuerpo no ha sido entregado a su madre.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

El 15 de mayo su madre, Takbar Haddi, en su primera manifestación a la prensa, al inicio de su huelga de hambre, expresó este deseo: "que la muerte de su hijo Mohamed Lamin Haidala fuera la última de este conflicto que dura ya 40 años

Ésta era y sigue siendo la angustiada petición de una madre que no quiere ver padecer a otras familias la pérdida de un ser querido, como así ha venido ocurriendo en estos últimos 40 años.

Corresponde a las Naciones Unidas y a sus Estados miembros la responsabilidad principal en materia de descolonización, y al Consejo de Seguridad la responsabilidad en la búsqueda de una solución justa y definitiva acorde con la Carta fundacional de las Naciones Unidas

Desde el 1 de enero el Estado Español ejerce como miembro no permanente del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, para el bienio 2015-2016, lo que evidentemente supone una gran oportunidad para la búsqueda de una solución justa y definitiva al conflicto del Sáhara Occidental.

Por ello, el ayuntamiento de Santa Brígida propone que se solicite al Gobierno español la adopción de las siguientes medidas:

1.- Que no se permita ningún tipo de interferencias u obstáculos en las demandas de justicia que Takbar Haddi pueda realizar ante los tribunales de España (al seguir siendo la Potencia Administradora) contra los responsables que participaron de una forma u otra en la muerte de su hijo Mohamed Lamin Haidala

2.- Que se entregue el cuerpo de Mohamed Lamine Haidala a la familia, que posibilite la realización de una autopsia independiente en España (Potencia Administradora), pudiendo velarlo y recibir posteriormente una sepultura digna a la condición humana.

3.- Que España actúe de inmediato para que cesen las amenazas a la familia de Mohamed Lamine Haidala, y se levante el cerco a su domicilio.

4.- Solicitar del Gobierno de España, como *Potencia Administradora del Territorio No Autónomo Pendiente de Descolonización del Sahara Occidental*, la denuncia de todos los asesinatos, torturas y desapariciones, y que exija al Reino de Marruecos la inmediata liberación de todos los saharauis encarcelados, detenidos y retenidos tanto en territorio de Marruecos como en los Territorios Ocupados ilegalmente desde noviembre de 1975, así como la inmediata Defensa y Protección de los Derechos Humanos en el Territorio No Autónomo del Sahara Occidental, en cumplimiento del art.73 Cap XI de la Carta de Naciones Unidas.

5. De la presente moción se dará traslado:

Gobierno de España.

Gobierno de Canarias.

Cabildo de Gran Canaria.

Fecam.

Fecai.

Amigos del Pueblo Saharaui."

Abierto el turno de intervenciones, toma la palabra el Sr. Portavoz de CxS diciendo que fue la ONU la que recomendó la descolonización, no el propio Estado

Cerrado el turno de intervenciones.

Sometida la moción a votación, ésta resultó ESTIMADA por unanimidad de todos los Grupos Municipales.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

12.7.3- Moción del Grupo Municipal Ando Sataute para la retirada de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de Seguridad Ciudadana.

Vista la moción que formula el Grupo Municipal Ando Sataute, de fecha 22 de octubre de 2015, del siguiente tenor literal:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El primer día de julio entró en vigor la Ley Orgánica de Protección Ciudadana más conocida como “ley mordaza”, siendo aprobada en el Congreso de los Diputados gracias a la mayoría absoluta del PP y los votos de UPM.

Esta ley sustituye a la que estaba vigente desde 1992, se aprobó el 26 de marzo con 140 votos en contra y una abstención.

Los distintos partidos políticos de la oposición se han pronunciado claramente en contra, incluyendo a Podemos y C's.

Finalmente el recurso de inconstitucionalidad fue presentado el 25 de mayo y lo firmaron los siguientes partidos: PSOE, Izquierda Unida, Grupo Mixto y UPyD. No lo firmaron ni CiU y PNV pero han admitido públicamente que la consideran anticonstitucional.

El encargado de la elaboración del texto del recurso fue el Grupo Socialista y enumera los derechos afectado que son: los de tutela judicial efectiva, manifestación, reunión y expresión.

También a estas protestas contra la “ley mordaza” se han sumado diferentes Ongs entre ellas Amnistía Internacional y Greenpeace.

Desde ANDO Sataute nos sumamos a estas protestas sustentándolas en los siguientes motivos:

1) En el artículo 43.1, la ley prevé que se cree un Registro Central de Infracciones contra la Seguridad Ciudadana "a efectos exclusivamente de apreciar la reincidencia". De esta forma las personas condenadas por un delito -y condenadas por el juez- tienen antecedentes penales, las que cometan una infracción administrativa -mucho más leve y sancionada por un funcionario, no por la justicia- también quedarán registradas.

Pudiendo vulnerar el derecho fundamental a la no discriminación por ideología política.

2) El artículo 25 regula "el valor probatorio de las declaraciones de los agentes de la autoridad". La ley dice que lo que digan los agentes que hayan presenciado los hechos constituye "base suficiente" para la multa, es decir, que pesa más la palabra del policía que del afectado, algo que rompe el principio de igualdad procesal. En procesos penales la equidad sí está garantizada porque hay un juez independiente que decide sobre las pruebas.

Pudiendo afectar al derecho de defensa y la presunción de inocencia.

3) El artículo 36.2: será infracción muy grave -hasta 600.000 euros- "la perturbación de la seguridad ciudadana" en el Congreso, el Senado y las cámaras autonómicas aunque los edificios estén vacíos.

Pudiendo afectar al principio de seguridad jurídica

4) La Policía, según el artículo 16 de ley, podrá pedir la identificación ante "indicios" o para "prevenir la comisión de una infracción". Los agentes podrán llevar a comisaría por 6 horas al ciudadano en el caso de que



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

se niegue a dar su DNI. El texto justifica que el objetivo es identificar a la persona en la comisaría si no se puede hacer por otros medios. Además, permite realizar cacheos también cuando existan "indicios" de que la persona porte algo peligroso. También para es válido para organizadores y promotores de manifestaciones no autorizadas. La ley añade además que se puede considerar promotor por "cualesquiera otros hechos".

Pudiendo afectar al derecho fundamental a la intimidad y a la libertad de la persona

5) El artículo 36.23 establece multas por difundir imágenes o datos personales o profesionales de los agentes de Policía si pueden "poner en peligro la seguridad personal o familiar del agente". Las precauciones con los ciudadanos es menor. Los agentes sí podrán grabar a las personas "de acuerdo con la legislación vigente en la materia".

Pudiendo afectar al derecho a la información

Por todo lo anterior, proponemos los siguientes acuerdos:

Primero.- Retirar la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de Seguridad Ciudadana (Ley Mordaza) porque restringe indebidamente el ejercicio de los derechos y las libertades de nuestra ciudadanía y representa un ataque frontal a nuestro Estado de Derecho.

Segundo.- Solicitamos un debate consensuado entre todas las fuerzas políticas, para la elaboración de un texto que regule la materia de seguridad ciudadana con el objetivo, de reformar con carácter integral, todos aquellos aspectos relacionados con la seguridad, que deberá conformar un amplio debate social, enfocado no únicamente desde los tradicionales aspectos reactivos sino y fundamentalmente, preventivos, enfocando el análisis del delito y su contención, como un problema social que abarca variables socioeconómicas y que requiere un amplio trabajo de carácter transversal.

TERCERO. De la presente moción se dará traslado :

Al Ministerio del Interior

A la Consejería de Presidencia de la CCAA de Canarias

A la Presidencia del Cabildo de Gran Canaria"

Comentado brevemente el punto.

Sometida la moción a votación, ésta resultó ESTIMADA por nueve (9) votos a favor de los Grupos Municipales Ando Sataute y Grupo Mixto; cuatro (4) votos en contra del Grupo Municipal PP y tres (3) abstenciones de los Grupos Municipales CxS y Sr. Pons Bordes (Grupo Mixto).

12.7.4.- Moción del Grupo Municipal CxS para retirar la antena de telefonía móvil ubicada en la calle Alfarera María Guerra, número 12, delimitar un mapa de zonas contaminadas por electrocontaminación y estudio de la situación legal del resto de antenas del municipio.

Vista la moción que quedó sobre la mesa en la sesión anterior en virtud del artículo 92 del Rof. y cuyo texto figura transcrito en el acta de la sesión ordinaria anterior.

Abierto turno de intervenciones, por el Sr. Melquiades Álvarez Romero se afirma que resulta imposible ejecutar el acuerdo en los términos redactados toda vez que se precisa de incoacción de expediente aunque



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

existe informe de la Policía. Se ha efectuado un estudio del despliegue de las antenas existentes así como sostenido reuniones con empresas del sector y con relación al mapa de antenas nuestra ordenanza de telecomunicaciones fue objeto de impugnación ante los Tribunales de Justicia. Añadir que no están sujetas a licencia de actividad clasificada por lo que son legales inicialmente, sin perjuicio del informe técnico.

Interviene en último lugar el Sr. proponente de la moción, considerando que se han aceptado sus puntos 2 y 3 del texto y hay que considerar la situación del vecino que tiene la antena y su salud.

Considerado suficientemente debatido, por la Presidencia se somete a votación.

Sometida la moción a votación, ésta resultó DESESTIMADA por seis (6) votos a favor de los Grupos Municipales CxS y PP; nueve (9) votos en contra de los Grupos Municipales Ando Sataute y Mixto y una abstención del Sr. Pons Bordes (Grupo Mixto).

12.7.5.- Moción del Grupo Municipal CxS para la retirada de amianto en las construcciones municipales, inventario de inmuebles públicos y privados que contengan amianto o sean susceptibles de contenerlo, elaboración de informe sobre la situación actual de la gestión de residuos de fibrocemento recogidos por el servicio municipal de limpieza en la vía pública y subvencionar el desamiantado de las edificaciones satauteñas.

Se da cuenta del texto de la moción que formula el Grupo Municipal CxS, la cual ya fue transcrita en el Acta de la sesión de fecha 30 de julio de 2015.

Abierto turno de intervenciones, por el Sr. Portavoz de CxS se pregunta por los estudios efectuados al respecto. Afirma, existe amianto en la unitaria de Pino Santo, también en el Galeón porque hay fotos de ello.

Interviene el Sr. Portavoz del Grupo Municipal Mixto proponiendo la enmienda verbal de suprimir el punto sexto relativo a las ayudas económicas lo que no resulta aceptado.

Concluye el proponente de la moción que dinero existe y es cuestión de aplicarlo.

Sometida la moción a votación, ésta resultó DESESTIMADA por seis (6) votos a favor de los Grupos Municipales CxS y PP; nueve (9) votos en contra de los Grupos Municipales Ando Sataute y Mixto y una abstención del Sr. Pons Bordes (Grupo Mixto).

12.7.6.- Moción del Grupo Municipal CxS para solicitar la realización de la certificación energética de todos los edificios municipales.

Vista la moción que formula el Grupo Municipal CxS, de fecha 22 de octubre de 2015, del siguiente tenor literal:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Al plantear esta moción tendremos en cuenta que la Certificación Energética de los Edificios es una exigencia derivada de la **Directiva 2002/91/CE**, de 16 de diciembre. También es de interés la Directiva **2010/31/UE**, de 19 de mayo, relativa a la eficiencia energética de los edificios. Ambas directivas se transponen parcialmente al ordenamiento jurídico español a través del **Real Decreto 235/2013**, de 5 de abril, por el que se aprueba el procedimiento básico para la certificación de eficiencia energética de edificios, tanto de nueva construcción, como existentes. El real decreto entro en vigor el día 14 de abril de 2013.

Este certificado, con una validez de diez años, evalúa la eficiencia energética del inmueble (edificio entero o parte del mismo), tanto en términos de consumo de energía como de emisiones de CO₂, otorgándole una



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

calificación con una letra que variará de la **A** -para los energéticamente más eficientes- a la **G** -para los menos eficientes- para consumo de energía primaria, y otra letra para emisiones de CO₂ .

Además de la información objetiva sobre sus características energéticas, **el certificado deberá incluir recomendaciones para la mejora de la eficiencia energética del inmueble**. El objetivo de la medida es fomentar el ahorro y la eficiencia, así como que el consumidor pueda valorar y comparar la repercusión del gasto en energía y emisiones de CO₂ que va a tener su decisión a la hora de comprar o alquilar una vivienda.

Por otro lado, y como su propio nombre indica, el citado **RD 235/2013** establece el procedimiento básico para la certificación de eficiencia energética de edificios. Éste procedimiento será desarrollado por el órgano competente en esta materia de la Comunidad Autónoma correspondiente, encargado también del registro de las certificaciones en su ámbito territorial, el control externo y la inspección.

En el artículo 2, **ámbito de aplicación**, apartado c, se establece que será de aplicación en edificios o partes de edificios en los que una autoridad pública ocupe una **superficie útil total superior a 250 m²** y que sean frecuentados habitualmente por el público. El artículo 13, **obligación de exhibir la etiqueta de eficiencia energética en edificios**, punto 2, establece que todos los edificios o partes de los mismos ocupados por las autoridades públicas, exhibirán la etiqueta de eficiencia energética de forma obligatoria, en lugar destacado y bien visible.

Los requisitos mínimos de eficiencia energética de los edificios o unidades de éste no se incluyen en este real decreto, ya que se establecen en **Código Técnico de la Edificación**, aprobado mediante el **Real Decreto 314/2006**, de 17 de marzo. De esta forma, valorando y comparando la eficiencia energética de los edificios, se favorecerá la promoción de edificios de alta eficiencia energética y las inversiones en ahorro de energía. Además, este real decreto contribuye a informar de las emisiones de CO₂ por el uso de la energía proveniente de fuentes emisoras en el sector residencial, lo que facilitará la adopción de medidas para reducir las emisiones y mejorar la calificación energética de los edificios.

La disposición adicional primera de este real decreto establece **que las certificaciones de edificios pertenecientes y ocupados por las Administraciones públicas podrán realizarse por técnicos competentes de sus propios servicios técnicos**.

Mediante otra disposición adicional se anuncia la obligación requerida por la citada **Directiva 2010/31/UE**, consistente en que, a partir del 31 de diciembre de 2020, los edificios que se construyan sean de consumo de energía casi nulo, en los términos que reglamentariamente se fijen en su momento a través del **Código Técnico de la Edificación**, plazo que en el caso de los edificios públicos, se adelanta dos años.

Disposición transitoria segunda. **Obtención del certificado y obligación de exhibir la etiqueta de eficiencia energética en edificios de pública concurrencia**.

1. Los edificios o unidades de edificios existentes ocupados por una autoridad pública a los que se refiere el artículo 2.1.d) del Procedimiento básico aprobado por este real decreto deberán obtener un certificado de eficiencia energética y tendrán la obligación de exhibir su etiqueta de eficiencia energética a partir de la fecha establecida en la disposición transitoria primera cuando su superficie útil total sea superior a 500 m² y desde el 9 de julio de 2015 cuando su superficie útil total sea superior a 250 m² , y desde el 31 de diciembre de 2015, cuando su superficie útil total sea superior a 250 m².
2. Los edificios o unidades de edificios a los que se refiere el artículo 13, apartado 1, del Procedimiento básico, tendrán obligación de exhibir su etiqueta de eficiencia energética a partir de la fecha prevista en la disposición transitoria primera.

Para comprender el alcance real de esta moción tenemos que acudir al **Real Decreto 314/2006**, de 17 de marzo, por el que se aprueba el **Código Técnico de la Edificación** que establece:



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

Artículo 15 **Exigencias básicas de ahorro de energía (HE)**

El objetivo del requisito básico «Ahorro de energía» consiste en conseguir un uso racional de la energía necesaria para la utilización de los edificios, reduciendo a límites sostenibles su consumo y conseguir asimismo que una parte de este consumo proceda de fuentes de energía renovable, como consecuencia de las características de su proyecto, construcción, uso y mantenimiento.

Para satisfacer este objetivo, los edificios se proyectarán, construirán, utilizarán y mantendrán de forma que se cumplan las exigencias básicas que se establecen en los apartados siguientes.

El Documento Básico «DB-HE Ahorro de Energía» especifica parámetros objetivos y procedimientos cuyo cumplimiento asegura la satisfacción de las exigencias básicas y la superación de los niveles mínimos de calidad propios del requisito básico de ahorro de energía.

15.1. Exigencia básica HE 1: **Limitación de demanda energética:** los edificios dispondrán de una envolvente de características tales que limite adecuadamente la demanda energética necesaria para alcanzar el bienestar térmico en función del clima de la localidad, del uso del edificio y del régimen de verano y de invierno, así como por sus características de aislamiento e inercia, permeabilidad al aire y exposición a la radiación solar, reduciendo el riesgo de aparición de humedades de condensación superficiales e intersticiales que puedan perjudicar sus características y tratando adecuadamente los puentes térmicos para limitar las pérdidas o ganancias de calor y evitar problemas higrotérmicos en los mismos.

15.2. Exigencia básica HE 2: **Rendimiento de las instalaciones térmicas:** los edificios dispondrán de instalaciones térmicas apropiadas destinadas a proporcionar el bienestar térmico de sus ocupantes. Esta exigencia se desarrolla actualmente en el vigente Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios, RITE, y su aplicación quedará definida en el proyecto del edificio.

15.3. Exigencia básica HE 3: **Eficiencia energética de las instalaciones de iluminación:** los edificios dispondrán de instalaciones de iluminación adecuadas a las necesidades de sus usuarios y a la vez eficaces energéticamente disponiendo de un sistema de control que permita ajustar el encendido a la ocupación real de la zona, así como de un sistema de regulación que optimice el aprovechamiento de la luz natural, en las zonas que reúnan unas determinadas condiciones.

15.4. Exigencia básica HE 4: **Contribución solar mínima de agua caliente sanitaria:** en los edificios con previsión de demanda de agua caliente sanitaria o de climatización de piscina cubierta, en los que así se establezca en este CTE, una parte de las necesidades energéticas térmicas derivadas de esa demanda se cubrirá mediante la incorporación en los mismos de sistemas de captación, almacenamiento y utilización de energía solar de baja temperatura adecuada a la radiación solar global de su emplazamiento y a la demanda de agua caliente del edificio o de la piscina. Los valores derivados de esta exigencia básica tendrán la consideración de mínimos, sin perjuicio de valores que puedan ser establecidos por las administraciones competentes y que contribuyan a la sostenibilidad, atendiendo a las características propias de su localización y ámbito territorial.

15.5. Exigencia básica HE 5: **Contribución fotovoltaica mínima de energía eléctrica:** en los edificios que así se establezca en este CTE se incorporarán sistemas de captación y transformación de energía solar en energía eléctrica por procedimientos fotovoltaicos para uso propio o suministro a la red. Los valores derivados de esta exigencia básica tendrán la consideración de mínimos, sin perjuicio de valores más estrictos que puedan ser establecidos por las administraciones competentes y que contribuyan a la sostenibilidad, atendiendo a las características propias de su localización y ámbito territorial.

En nuestro municipio nos encontramos con una realidad dispar, contamos con edificios recientemente inaugurados, otros rehabilitados y realizados conforme al nuevo **Código Técnico de la Edificación** de año



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

2006, que entendemos que son relativamente eficientes; aunque desconocemos si cuentan con la certificación energética, puesto que no hemos visto que exhiban la etiqueta de eficiencia energética. Pensamos que no ocurrirá lo mismo con los edificios antiguos. Por todo esto, creemos que deberían establecer unos planes de actuación para que en un **periodo máximo de un año** todos los edificios municipales obligados a ello, cuenten con la calificación energética pertinente y exhiban la etiqueta correspondiente, lo que permitirá cumplir con las exigencias legales.

Somos plenamente conscientes que tenemos una importante labor por hacer, sin ir más lejos, el propio edificio del ayuntamiento tiene importantes deficiencias que deberían ser subsanadas. Por otra parte, las administraciones debemos dar ejemplo con nuestras actuaciones.

El objetivo que perseguimos con esta moción no debe ser sólo disponer de la certificación energética de cada uno de los edificios, si no que más bien tendrá por objeto detectar el estado de nuestros edificios desde el punto de vista de la eficiencia energética y conocer los sistemas de apoyo, para convertirlos mediante actuaciones futuras en edificios más eficientes, consiguiendo un menor impacto medio ambiental y reduciendo los costes asociados al consumo energético.

Para evitar el derroche de los recursos públicos consideramos muy importante que se analice la relación coste beneficio a la hora de establecer los planes de actuación y la calificación energética que se persigue mediante estas actuaciones.

Creemos no en todos los edificios municipales debemos perseguir los mismos objetivos.

Creemos que las principales actuaciones deberían ir orientadas a **mejorar la envolvente de los edificios**, es decir, a disminuir las pérdidas térmicas y a reducir la exposición solar excesiva en los meses de verano.

Por lo anteriormente expuesto es por lo que:

SOLICITO.

1. Se realizará la certificación de la eficiencia energética de cada uno de los edificios municipales obligados a ello, tanto de los nuevos como de los antiguos. Como resultado obtendremos las etiquetas de eficiencia energética que haremos públicas en lugar visible. Se establecerá un plazo de un año para disponer de estas certificaciones.
2. Conforme vayamos obteniendo la certificación energética de cada uno de los edificios municipales haremos pública su etiqueta en lugar bien visible.
3. A la vista de los resultados obtenidos se establecerán planes de actuación y se realizarán los proyectos necesarios para conseguir que todos los edificios municipales gocen de una calificación energética de tipo A, B o C. Con este fin, para cada edificio se incluirá un informe donde se establezca la relación coste beneficio que justifique esa actuación. Se establece como fecha objetivo para terminar estas actuaciones el año 2017.
4. A la vista de los resultados y proyectos de actuación se establecerán las partidas presupuestarias necesarias para acometer estas actuaciones.
5. Las certificaciones, estudios, propuestas y proyectos de actuación serán realizados por los técnicos del Departamento de Urbanismo del Ayuntamiento."

Abierto el turno de intervenciones, por el Sr. Portavoz de CxS se propone enmienda de modificación en el sentido de no fijar plazo de realización sino añadir "en el plazo más breve posible", lo que no resulta aceptado por su proponente.

Toma la palabra a continuación, el Sr. Juan José Pons del Grupo Municipal Mixto afirmando la dificultad de que los edificios calificado con letra G alcancen niveles de eficiencia energética superior aunque, reconoce, es nuestra obligación en tal sentido.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

Cierra el turno de intervenciones, el Sr. Proponente de la moción afirmando que la carga laboral de realización de las certificaciones se podrían asumir mediante convenios oportunos porque es preciso terminar con la costumbre de echar las culpas a los anteriores, dado que son ustedes los que gobiernan y mi obligación es presentar estas propuestas.

Sometida la moción a votación, ésta resultó DESESTIMADA por siete (7) votos a favor de los Grupos Municipales CxS, PP y Sr. Pons Bordes (Grupo Mixto); nueve (9) votos en contra de los Grupos Municipales Ando Sataute y Mixto.

12.7.7.- Moción del Grupo Municipal PP para el reasfaltado de las vías y la mejora de las aceras de la urbanización Las Casillas, y la realización de un proyecto de rehabilitación de los locales.

Vista la moción que formula el Grupo Municipal PP, del siguiente tenor literal:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La urbanización las casillas en la zona conocida por ese mismo nombre está compuesta por viviendas y dos locales propiedad municipal. Fue construida en régimen de cooperativa con el apoyo y la tutela del nuestro Ayuntamiento.

Los años no pasan en balde y ya va siendo el momento de una intervención municipal en la zona donde las calles presentan un estado pésimo y necesita un reasfaltado al igual que el arreglo de aceras y reparación de los pluviales así como de las zonas ajardinadas.

Al mismo tiempo sería el momento de la realización de un proyecto de rehabilitación de los locales allí existente, el espacio costa de sótano y dos planta a los cuales se les podría dar varios usos por todo ello proponemos.

PROPUESTA DE ACUERDO

1. Que se proceda a la redacción de un proyecto de reasfaltado de las vías y la mejora de las aceras, recogidas de aguas pluviales y zonas ajardinadas de la urbanización las casillas.
2. Que se estudien que usos se les podrían dar a los locales situados en la mencionada urbanización para lo cual ofrecemos nuestra colaboración y posteriormente se redacte los proyectos necesarios y se busque la financiación para la puesta en marcha de eso locales. ”

Abierto el turno de intervenciones, toma la palabra Dña. Oneida Socorro dando cuenta de la próxima finalización del proyecto para rehabilitación de los locales, así como se ha considerado que el asfaltado no está tan deteriorado y se ha efectuado la primera fase del mismo pero continuaremos con la actuación programada.

Cerrado el turno de intervenciones.

Sometida la moción a votación, ésta resultó ESTIMADA por unanimidad de todos los Grupos Municipales.

12.7.8.- Moción del Grupo Municipal PP sobre el abono de las nóminas e tiempo y forma al personal de la Sociedad Municipal de Deportes, y la realización de un plan de choque de limpieza y adecentamiento de todas las instalaciones deportivas.

Vista la moción que formula el Grupo Municipal PP, del siguiente tenor literal:

“EXPOSICION DE MOTIVOS



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

De todos es conocido la importancia que tiene el deporte en un municipio, el deporte es una actividad física pero también es una actividad social, ya que es una demanda de todos los sectores de la población. Santa Brígida a través de la Sociedad Municipal de Deportes que es el ente que gestiona el deporte en nuestro municipio, ha sido un referente a lo largo de muchos años para toda Canarias.

Pero a día de hoy vemos que no hay ningún interés en luchar por un área tan importante para nuestros ciudadanos y ciudadanas por diferentes razones.

1. El personal de la SMD no cobra en los tiempos establecidos por la ley.
2. Los Clubes deportivos se sienten abandonados.
3. El Complejo Municipal de Deportes, así como las canchas de pádel, tenis, Estadio de fútbol de los Olivos, padece en estos momentos un estado de abandono bastante importante, papeleras llenas de basura, jardines en un estado lamentable etc.
4. Las Instalaciones externas como son las canchas deportivas de los barrios bastante sucias y abandonadas.

La situación económica de la mencionada Sociedad no es la más idónea en estos momentos, pero en la exposición de motivos que son tan solo algunos, son actuaciones sin ningún coste, que darían a nuestras instalaciones una imagen mucho más adecuada para tod@s los usuarios y usuarias que pasan diariamente a practicar algún deporte o simplemente de visita.

PROPUESTA DE ACUERDO

1. Que el pago de nóminas a los trabajadores de la SMD, se haga en tiempo y forma.
2. Realizar urgentemente un plan de choque de limpieza y adecentamiento de todas las instalaciones deportiva. ”

Abierto el turno de intervenciones, toma la palabra el Sr. José Luis Álamo afirmando que no es fácil la situación interior. “Estamos haciendo frente como podemos por que el asunto no está en incrementar las cuotas, impuestos o quitar a la limpiadora. La solución es drástica, dura y las acometemos con valentía”. Añade que “como publicita el PP, la Sociedad de Deportes está enferma, la tenemos que meter dentro de quirófano y operarla porque sino se muere”. Concluye que ha comenzado con el plan de choque si bien para limpiar el exterior, hemos tenido que abandonar otras zonas, lo que debe ser tenido en cuenta por usted (refiriéndose a la Sra. Portavoz del PP).

Toma la palabra a continuación, la Sra. Portavoz del PP exponiendo que no cabe hablar de herencias recibidas toda vez que por ello los electores nos situaron en la oposición. Concluye que es preciso hablar de propuestas.

Interviene el Sr. Portavoz suplente de CxS afirmando que lo que hay que hacer es exigir a la empresa de limpieza.

Toma la palabra Dña. Oneida Socorro Cerpa, afirmando que no cabe estar inyectando dinero a la Sociedad como propone la Sra. Portavoz del PP, porque podría estar incurso en causa de disolución.

Se otorgó turno de palabra al Sr. Portavoz del G.M. Mixto que afirma se realizan las gestiones oportunas pero se arrastran deudas y gastos corrientes por lo que se realizan las gestiones oportunas al efecto.

Concluye el Sr. Concejal D. José Luis Álamo Suárez afirmando que se tomaran las decisiones como acto de Gobierno y conocerán la decisión, porque el debate me produce ganas de luchar por la situación que atravesamos.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

Cerrado el turno de intervenciones.

Sometida la moción a votación, ésta resultó DESESTIMADA por seis (6) votos a favor del Grupo Municipal PP y CxS y diez (10) votos en contra de los Grupos Municipales Ando Sataute y Grupo Mixto.

12.7.9.- Moción del Grupo Municipal PP para la creación de un observatorio de oportunidades de negocio para empresas, autónomos y profesionales.

Vista la moción que formula el Grupo Municipal PP, de fecha 21 de octubre de 2015, del siguiente tenor literal:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Continuamente, tanto en nuestro Ayuntamiento como en otros, ya sea de dentro como de fuera de nuestra Comunidad Autónoma, se producen convocatorias, licitaciones y contrataciones, a las que podrían acudir pequeños y medianos empresarios y autónomos del municipio si tuvieran la información necesaria.

Dichas oportunidades de negocio se producen, no sólo en el ámbito de las administraciones públicas, sino en subcontratas, demandas de productos y suministros para entidades tanto públicas como privadas. La creación de una oficina municipal ágil que busque toda esa información y la transmita al empresariado y profesionales de Santa Brígida debe estar coordinada por el Ayuntamiento, contando con la colaboración necesaria de Cámara de Comercio, Consejerías de Hacienda y de Economía y Conocimiento del Gobierno de Canarias y otras organizaciones profesionales.

Por lo expuesto, presentamos al Pleno del M. I. Ayuntamiento de Santa Brígida, para su debate y aprobación, la siguiente

MOCIÓN

Que el Pleno de este Ayuntamiento insta al Grupo de Gobierno a que ponga en marcha de manera inmediata un Observatorio de Oportunidades de Negocio, actuando como coordinador e invitando a organizaciones empresariales, Cámara de Comercio y Consejerías competentes en la materia a colaborar en el mismo.”

Abierto el turno de intervenciones, resulta defendida la moción por la por Dña. Inmaculada Sáez Santiago.

A continuación, toma la palabra el Sr. Alcalde diciendo que se han mantenido reuniones con el Gobierno de Canarias, Consejería de Empleo y las dos asociaciones de empresarios de este municipio para confluir en una única asociación. Observatorio, como tal sólo lo tiene la comunidad autónoma, continúa explicando, con el coste de dotación de personal y demás que ello implica.

Por la Sra. Concejala que ha defendido la moción se explica que no se pretende un observatorio como tal sino su creación en función de las posibilidades económicas de la corporación, proponiendo la sustitución del término observatorio por punto de información.

Sometida a votación resulta aprobado el texto de la moción y la sustitución de la palabra observatorio por punto de información.

Sometida la moción a votación, ésta resultó ESTIMADA por unanimidad de todos los Grupos Municipales.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

12.7.10.- Moción del Grupo Mixto, formulada por C's Partido de la Ciudadanía, sobre Valora, una gestión indirecta de la recaudación de impuestos que ya no es necesaria.

Vista la moción que formula el Grupo Mixto, de fecha 14 de octubre de 2015, del siguiente tenor literal:

“VALORA, UNA GESTIÓN INDIRECTA DE LA RECAUDACIÓN DE IMPUESTOS QUE YA NO ES NECESARIA”.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el municipio de Santa Brígida la recaudación de impuestos se hace de forma indirecta a través de la empresa pública VALORA.

Este sistema se estableció hace ya algunos años, y tuvo una justificación inicial en el absoluto desorden y descontrol que existía en el sistema informático y las bases de datos que manejaba el ayuntamiento.

El sistema actual funciona de forma eficiente en cuanto a la notificación de los avisos, la recaudación, que se hace fundamentalmente a través de entidades bancarias, y en la fase de recaudación ejecutiva. Esto es así porque se cuenta con un sistema informatizado y con una buena base de datos que contiene un registro actualizado de los bienes imponibles propiedad de los vecinos de la Villa. Esto último no podemos afirmarlo con rotundidad pues carecemos de información veraz sobre si, por ejemplo, el registro para el cobro del IBI de las viviendas y locales se encuentra actualizado y plenamente al día, cuestión esta que también pretende ser objeto de nuestra moción ya que no podemos obviar el preocupante dato de que hace algunos años (año 2003) sólo el 20% de las viviendas censadas en el municipio generaban el correspondiente IBI y que actualmente a tenor de datos expuestos públicamente por miembros del actual equipo de gobierno está en el orden de sólo un 65% de los bienes.

Por todo lo anteriormente expuesto, se eleva la siguiente propuesta de acuerdo:

PROPUESTA

En primer lugar, como se ha expuesto más arriba, proponemos una evaluación y puesta al día de las bases de datos si fuera necesario, tanto en lo que se refiere al censo actualizado como al valor real dado a los bienes objeto de impuestos, para que así todos los vecinos de Santa Brígida contribuyan de la forma que les corresponde con la solidaria tarea del pago de las tasas e impuestos municipales. Esta labor, no podemos dejarla a la libre voluntad de los propietarios sino que debe hacerse mediante una campaña seria controlada desde el Ayuntamiento de puesta al día, sobre todo en lo que se refiere a los bienes que generan ingresos importantes, como son las viviendas y locales, aunque sería de desear que cualquier bien imponible esté incluido en dicha campaña de actualización.

En segundo lugar, es conocido que los registros de datos, aunque sean gestionados por terceros, son propiedad y de responsabilidad municipal, como no podría ser de otra manera. Por el contrario, el sistema informático que maneja estas bases de datos desconocemos a quien pertenece y si existe la posibilidad, en caso de que no fuera de propiedad municipal o pública, de que pueda adquirirse el mismo por el Ayuntamiento, o incluso de que existan otros sistemas que con la misma base de datos pueda procesar la información de forma eficaz y que puedan ser comprados a un precio razonable.

Es también conocido que esta gestión indirecta no es gratuita, supone un coste de gestión, que solicitamos con esta moción, **que sea debidamente cuantificado** y que se estime su peso en relación al volumen de ingresos generados por dicha gestión y se facilite a todos los grupos políticos esta información.

Con esta información, podremos tomar en consideración de una forma seria la propuesta que ahora hacemos de rescatar la gestión de cobro de los impuestos y tasas municipales, que sería llevada a cabo con el



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

cuerpo de funcionarios con el que cuenta en la actualidad la corporación mediante una reestructuración de Personal.

Esto se propone con la idea de disponer de la recaudación en su totalidad sin renunciar al porcentaje que inevitablemente cobra en la actualidad VALORA por su gestión, y vistas las cantidades que ello pudiera suponer, proponemos en su caso cualquiera de estas vías de actuación con este previsible “incremento” de los ingresos:

- Estudio y adecuación para la Reducción de la tasa del IBI aplicada a viviendas y locales comerciales, si fuera posible, ya que ésta resulta desproporcionada y desequilibrada en nuestro municipio
- Pago de las deudas heredadas de las Corporaciones anteriores
- Reutilización de estos fondos en las necesidades municipales que se estimen oportunas.”

Abierto el turno de intervenciones, toma la palabra el Sr. Alcalde considerando que en materia de política recaudatoria no se puede actuar con inmediatez e improvisación. Es preciso dotar de personal para la realización de dichas funciones.

En el mismo sentido se expresa el Sr. Portavoz del grupo Mixto, poniendo de manifiesto que la Concejala de Hacienda por razón de su puesto de trabajo en dicho organismo, se abstendrá de intervenir.

Interviene el Sr. Portavoz de CxS considerando no es la moción precipitada porque está en el propio programa de Nueva Canarias, sólo es cuestión de gobernar y gobernar porque es para lo que los ciudadanos les han votado.

Concluye el Proponente de la moción en solicitud de que con la nueva revisión catastral por investigación se incremente la recaudación y se cuide el no incremento del Ibi para los vecinos que pagan mucho por dicho concepto.

Sometida la moción a votación, ésta resultó DESESTIMADA por tres (3) votos a favor del Grupo Municipal CxS y el Sr. Juan José Pons Bordes (Mixto); nueve (9) votos en contra de los G.M Ando Sataute y Mixto; y cuatro (4) abstenciones del G.M. PP.

DÉCIMOTERCERO.- ASUNTOS DE URGENCIA.

Se propone por la Presidencia, al amparo de lo establecido en el artículo 91.4 del Reglamento de Organización y Funcionamiento, la incorporación de la siguiente propuesta, concluida con posterioridad a la redacción del orden del día, justificada por el Sr. Alcalde en base a la reunión celebrada en el Cabildo de Gran Canaria con los Alcaldes de la isla, lo que resulta aprobado por unanimidad de los Grupos Municipales.

13.1.- Propuesta de adhesión a la Moción referida al Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas (IGTE), en los términos planteados por la Corporación Insular de solicitar que el reparto de los fondos procedentes del extinto IGTE se efectúe entre las Corporaciones Locales, Cabildos Insulares y Ayuntamiento.

Vista la propuesta que formula el Sr. Alcalde-Presidente, de fecha 29 de octubre y del siguiente tenor:

“PROPUESTA DE LA ALCALDÍA

Vista la Moción referida al Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas (IGTE), de fecha 26 de octubre de 2015, del Excmo. Cabildo de Gran Canaria, la cual será llevada al próximo Pleno Insular, el viernes día 30 de los presentes, del siguiente tenor:



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

“MOCIÓN, EN RELACIÓN CON EL REPARTO DE LOS RECURSOS PROCEDENTES DEL EXTINTO IGTE

En fechas recientes se ha hecho público el acuerdo entre representantes de los Gobiernos de España y de Canarias de renunciar por parte del Gobierno del Estado a la recaudación, que se venía materializando por medio de retenciones en el marco del sistema de financiación de la Comunidad Autónoma de Canarias, del extinto IGTE -Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas-, introducido en el sistema tributario español por medio de la Ley 41*1964, de 11 de junio, de Reforma del Sistema Tributario (BOE número 142 de 13 de junio de 1964), modulado en su día en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias por la Ley 30/1972, de 22 de julio, sobre Régimen Económico-fiscal de Canarias (BOE número 176 de 24 de julio de 1972) y suprimido y absorbido por el IGIC con ocasión de la Ley 20/1991, de 7 junio, de modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico Fiscal de Canarias (BOE de 8 de junio de 1991), cuya exposición de motivos, apartado III.F), segundo párrafo, afirmaba que *“La Comunidad Autónoma de Canarias y las Corporaciones Locales canarias son cotitulares en las proporciones que se determinan, de tos rendimientos obtenidos por la aplicación del nuevo Impuesto General Indirecto, sustitutivo del IGTE y del Arbitrio Insular sobre el Lujo...”*.

Desde la Presidencia del Gobierno de Canarias se ha propuesto asignar esos fondos que dejarán de ser retenidos por el Estado, cuantificados inicialmente en alrededor de 160.000.000 € anuales, a los Cabildos Insulares para acometer programas de inversión pública y creación de empleo, asignación que sería objeto de reparto por islas entre los Cabildos el 90% conforme al criterio de la proporción de la representación política que cada isla tiene en el Parlamento de Canarias y el 10 por ciento restante en función del número de parados de cada isla.

Dicha propuesta, sin entrar en otras consideraciones, no encuentra acomodo en el vigente marco legal que regula la distribución de los recursos que forman parte del régimen económico y fiscal de Canarias, en particular en la Ley 9/2003, de 3 de abril, de Medidas Tributarias y de Financiación de las Haciendas Territoriales Canarias en lo que se refiere a los concretos criterios de reparto que determinan lo que a Cabildos y Ayuntamientos debe corresponder; más aún, en los años inmediatos ya los recursos procedentes del extinto IGTE han sido objeto de reparto conforme a los criterios establecidos en el régimen económico fiscal de Canarias.

Al respecto, el día 26 de octubre de 2015, el Consejo insular de Corporaciones Locales de Gran Canaria, por unanimidad de la representación insular y de la de todos los Ayuntamientos de la Isla, ha mostrado su disconformidad con la nueva fórmula de reparto que se propone y demandado el respecto y la aplicación del sistema de distribución establecido en el actual marco legal del REF vigente.

Por todo ello, se eleva a la consideración del Pleno del Excmo. Cabildo de Gran Canaria la adopción de la siguiente PROPUESTA DE ACUERDO:

Primero.- El Cabildo de Gran Canaria acuerda solicitar que el reparto de los fondos procedentes del extinto IGTE se efectúe entre las Corporaciones Locales, Cabildos Insulares y Ayuntamientos. Dicho reparto deberá efectuarse conforme a los criterios establecidos en el marco legal del REF vigente a fecha actual.

Segundo.- Dar traslado del presente acuerdo a la Presidencia del Gobierno de Canarias a los efectos consiguientes, así como a los Grupos Parlamentarios presentes en el Parlamento de Canarias, al resto de Cabildos insulares y a la FECAM para su constancia y efectos.”

Dado que se considera de interés institucional para nuestra Corporación, la adhesión a la propuesta planteada, se propone al Pleno Municipal, la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- La adhesión a la Moción en los términos planteados por la Corporación Insular de solicitar que el reparto de los fondos procedentes del extinto IGTE se efectúe entre las Corporaciones Locales, Cabildos



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

Insulares y Ayuntamiento. Dicho reparto deberá ejecutarse conforme a los criterios establecidos en el marco legal del REF vigente a fecha actual.

SEGUNDO.- Dar traslado del presente acuerdo al Excmo. Cabildo de Gran Canaria, para su conocimiento y efectos.”

Sometida la propuesta a votación, ésta resultó APROBADA unanimidad de todos los Grupos Municipales.

Se declaró por unanimidad de todos los Grupos Municipales la urgencia de incorporar el siguiente punto en el orden del día.

13.2.- Propuesta para la articulación de medidas que garanticen el Programa de Prevención y Atención Integral de las Víctimas de Violencia de Género, entre el Gobierno de Canarias a través del Instituto Canario de Igualdad y el Cabildo de Gran Canaria, así como entre éste y los Ayuntamientos de la isla.

Vista la propuesta que formula el Sr. Alcalde-Presidente, de fecha 21 de octubre de 2015 y del siguiente tenor:

“PROPUESTA DE ALCALDÍA

Con fecha de 04 de septiembre de 2.015, a las doce de la mañana se mantuvo una reunión de coordinación entre la Consejería de Igualdad del Cabildo de Gran Canaria y las personas representantes de las Concejalías de Igualdad de los 21 municipios presentes.

En la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de Diciembre, de medidas de protección integral contra la violencia de género, se requiere que el objeto de esta ley según el artículo 1 de la misma establece que la violencia de género comprende todo acto de violencia física y psicológica incluidas las agresiones a la libertad sexual, las amenazas, las coacciones o la privación arbitraria de libertad, así como se establece medidas de protección integral cuya finalidad es prevenir, sancionar y erradicar esta violencia y prestar asistencia a las mujeres, a sus hijos/as menores y a los/as menores sujetos a su tutela, o guarda y custodia, víctimas de esta violencia.

Las administraciones públicas tenemos el deber de articular funcionalmente el conjunto de actividades, servicios y prestaciones que, en el ámbito de la comunidad autónoma de Canarias, tienen como finalidad la prevención de las situaciones de violencia contra las mujeres, así como la asistencia, protección y reinserción de sus víctimas para garantizar su dignidad personal y pleno respeto de sus entornos familiares y sociales.

La violencia de género continúa siendo una asignatura pendiente por parte de nuestra sociedad, asignatura que habría que revisar constantemente, desde un enfoque integral y transversal, pero sobre todo desde la continuidad en el tiempo muestra de ello es la Plataforma de Acción Feminista Canaria, como un referente social en la lucha por los derechos de las mujeres. Haciendo una mirada retrospectiva, no cabe duda de los avances que se han conseguido, pero dichos avances no dejan de ser hologramas en el aire, si no hay un compromiso político y económico real, que apueste por una sociedad igualitaria. Las mujeres maltratadas por su pareja y los hijos e hijas de éstas, no son entes aislados, sino ciudadanos y ciudadanas que influyen y son influidos por una dinámica colectiva. La sociedad e instituciones públicas van a ser decisivas sus aportaciones para la evolución de los acontecimientos vitales de estas mujeres y sus hijos e hija. En el momento crucial en que una mujer contacta por primera vez para explicar su historia de maltrato, la respuesta que reciba va a determinar lo que ocurrirá después con ella y con sus hijos e hijas. En este modelo dinámico, la intervención de los Servicios Especializados es crucial. Una actuación adecuada va a permitir la salida del terror en el que las mujeres se encuentran inmersas, una actuación inadecuada aboca a mujeres, niños y niñas a una pesadilla, y al aprendizaje del sexismo.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

La gran mayoría alcanza el principal objetivo previsto, mejorar su salud mental y por lo tanto su vida: terminar con las relaciones de violencia y maltrato y volver a tomar las riendas de su propia vida. No podemos olvidarnos de los y las menores que las acompañan durante éste proceso personal son capaces de reelaborar los episodios de violencia, y reestructurarlos sin que el impacto de la huella psíquica sea tan grave. Del mismo modo recuperan a la figura materna, que vuelve a ser un factor de protección y seguridad. La actuación con los hijos e hijas de mujeres víctimas de violencia de género, debería ser tenida en cuenta como el principal factor de prevención, ya que tomarán el relevo en las futuras relaciones que se gesten en nuestra sociedad.

Desde los Servicios Especializados se debe tener en cuenta la intervención familiar, porque desde el momento en que la mujer decide contar qué le está pasando, su modelo familiar y los roles que han asumido todos los/as miembros de la familia cambian, y es ahí donde es tan importante la intervención jurídica, social, educativa y psicológica, que permita un reajuste eficaz del sistema familiar, así como un respeto en los tiempos de recuperación de lo vivido. Todo esto requiere de un trabajo largo, que va despacio pero da sus frutos, porque dicho trabajo parte de la realidad personal de cada mujer, y a cada realidad le acompaña un proceso distinto. Las mujeres y sus hijos e hijas necesitan de una red de apoyo externa, que los y las acompañe durante todo su proceso, generándoles seguridad y confianza. En la actualidad esto no es lo que está pasando, las mujeres y los/as menores acuden a los Servicios Especializados, donde se las atiende con la mayor profesionalidad. El cierre de los Servicios y la no permanencia del mismo personal lo único que genera es una vuelta atrás en el tiempo, y la sensación de volver a empezar continuamente, además de una pérdida importante de mujeres que ya no creen en el sistema que supuestamente se ha creado para protegerlas y acompañarlas. De la misma manera todos los agentes implicados en la intervención con mujeres y menores víctimas de violencia de género, no ven legitimado su trabajo, y no les permite avanzar en la elaboración de protocolos de actuación y redes de apoyo profesional, tan importantes para el verdadero desarrollo integral de la ley.

Según la Ley 16/2003, de 8 de abril de prevención y protección integral de las mujeres víctimas de la violencia de género, ya establece las siguientes medidas:

- el artículo 44 establece la delimitación de competencia, donde corresponde al Gobierno de Canarias la ordenación normativa, de los servicios, funciones y centros del Sistema Canario Integral de Prevención de la Mujeres contra la Violencia de Género.
- el artículo 43 del principio de la distribución de funciones y competencias entre las distintas administraciones públicas canarias responde a los principios de máxima proximidad a las personas usuarias y de atención al hecho insular, garantizando la efectiva descentralización de los servicios, prestaciones y medios de atención a las mujeres víctimas de violencia de género, entendiendo como máxima proximidad los Ayuntamientos.
- el artículo 34 establece el régimen económico, recoge que los centros públicos de asistencia cualquiera que fuere la Administración del que dependan, contarán con un régimen específico dotado de autonomía necesaria para la prestación de servicio público al que están destinados.
- el artículo 18 establece que las subvenciones destinadas de programas y proyectos cuya duración sea superior al ejercicio presupuestario podrán formalizarse en conciertos o convenios de colaboración con financiación plurianuales.

Según los datos facilitados por la Consejería de Igualdad del Cabildo de Gran Canaria, desde los servicios de prevención y atención integral a mujeres y menores víctimas de violencia de género de gran canaria, se atendieron en el año 2014 un total de 3733 mujeres en situación de violencia de género, así como 645 menores en intervención profesional y 139 menores atendidos mediante orientación socioeducativa. Así en el primer semestre de este año, el dato asciende a un total de 2339 mujeres atendidas y 489 menores expuestos a la situación de violencia de género.

Así con todo, más de la mitad de las mujeres en situación de violencia de género atendidas en 2014 han sido atendidas en la primera mitad de 2015.

A lo largo de estos años han existidos convenios plurianuales en los periodos del 2004- 2007 y 2007 -2011 entre el Instituto Canario de la Mujer y el Cabildo de Gran Canaria y a su vez, el Cabildo de Gran Canaria



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

con las instituciones y entidades públicas, como Ayuntamientos y Asociaciones sin ánimo de lucro. Con ello se consiguió dar estabilidad a los equipos multidisciplinarios y especializados así como garantizar el derecho a una asistencia inmediata y continuada a las mujeres e hijos/as en situación de violencia de género dando respuesta integral, en el ámbito social, psicológico, jurídico, laboral y educativo.

En la reforma de la Ley de Bases de Régimen Local se definen las competencias que deben desarrollar las corporaciones locales y no asumir competencias que no cuenten con la financiación adecuada.

Hasta la fecha se ha realizado un Convenio de Colaboración entre el Cabildo de Gran Canaria y el Instituto Canario de Igualdad, y a su vez, el Cabildo distribuye a través de subvenciones a Ayuntamientos y a entidades sociales.

Este convenio se hace de forma anual, teniendo que elaborar y realizar los procedimientos pertinentes de aprobación cada año. Con este tipo de convenio anual los ayuntamientos reciben la subvención en el segundo semestre del año, con lo cual, han tenido que sufragar el coste de los equipos de profesionales del programa de prevención y atención integral de las Víctimas de Violencia de Género durante el primer semestre. Se corre el riesgo que en cualquier momento no se pueda dar continuidad a los equipos por no tener un compromiso o convenio plurianuales, porque no existe un documento oficial en diciembre de cada año con la certificación de la transferencia económica de cada programa.

Con la entrada en vigor de la Ley de racionalización y sostenibilidad de la Administración local los ayuntamientos pueden asumir las competencias una vez que tengan asignada la transferencia económica por parte del gobierno de canarias, con lo cual los equipos de profesionales penden de un hilo o bien de la voluntad política. Las mujeres sus hijos e hijas y el equipo de profesionales no pueden continuar con esta incertidumbre cada año, y con la misma pregunta en diciembre.

Por todo lo anteriormente argumentado, se tiene a bien exponer la siguiente solicitud:

1º Articulación de medidas que garanticen el Programa de Prevención y Atención Integral de las Víctimas de Violencia de Género, entre el Gobierno de Canarias a través del Instituto Canario de Igualdad y el Cabildo de Gran Canaria.

2º Articulación de medidas que garanticen el Servicio de Prevención y Atención Integral de las Víctimas de Violencia de Género, entre el Cabildo de Gran Canaria con los Ayuntamientos de la isla.

3º Que se designe en la sede del Instituto Canario de Igualdad de Gran Canaria, a personal técnico responsable de Violencia de Género para facilitar la gestión del convenio.

4º Hacer llegar este documento a:

Gobierno de Canarias
Cabildo Insular de Gran Canaria
FECAM"

Sometida la propuesta a votación, ésta resultó APROBADA por unanimidad de todos los Grupos Municipales.

Planteada por la Alcaldía, la urgencia de incorporación de esta moción, por los concejales Sr. Martín Sosa, Sra. Socorro Cerpa y Sr. Tejera Rivero se manifiesta la no justificación de la urgencia de su incorporación. La declaración de urgencia es sometida a votación por el Presidente, resultando aprobada la misma por doce (12) votos a favor de los Grupos Municipales Ando Sataute, PP, CxS y Sr. Pons Bordes y Sr. Álamo Suárez (Grupo Mixto) y cuatro (4) en contra del resto del Grupo Mixto.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

13.3.- Moción del Grupo Municipal CxS, para solicitud para establecer la transparencia como norma de conducta irrenunciable en la política municipal satauteña.

Vista la moción que formula el Grupo Municipal CxS, de fecha 22 de octubre de 2015, del siguiente tenor literal:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Nuestra formación política cree que la Villa de Santa Brígida y, en especial, el Grupo de Gobierno presidido por D. José Armengol Martín tienen la obligación de responder a lo que los ciudadanos y los distintos grupos políticos le demandan. La transparencia es una de esas reivindicaciones ya que nos encontramos en un momento histórico en el plano político donde los satauteños reclaman una mayor democracia, una participación real en la política y una **transparencia REAL** en la gestión de lo público, transparencia que va más allá de unas declaraciones programáticas que mueren la noche de las elecciones.

La transparencia y la verdadera participación ciudadana no solo deben ser palabras que rellenan programas electorales o titulares de reuniones con los vecinos en los barrios, y ello, no solo porque obras son amores y no buenas razones, sino porque los satauteños perciben en estas reuniones que el Sr. Alcalde-Presidente está gobernando sin un programa claro; sin ideas programáticas definidas; en definitiva se percibe un Grupo de Gobierno desnortado, y que está agotado y amortizado incluso antes de empezar a empezar.

Este Grupo de Gobierno, ha evidenciado carencias y no solo por su inexperiencia sino porque ahora, pretende justificar su falta de transparencia promoviendo falsas acciones que potencian la participación real de la ciudadanía en la gestión de lo público y para ello convocan a los satauteños a darles la palabra en una serie de reuniones programadas por distintos barrios. Reuniones, en las que este Grupo de Gobierno se limita a decir que ellos están recién llegados y que la culpa de TODO es de los anteriores, como si aceptar el noble cargo de Alcalde-Presidente se tratase de una herencia a cuenta de inventario.

Los antecedentes de opacidad en la gestión de Grupos de Gobiernos populistas como el que estamos sufriendo los satauteños, son numerosos y la historia demuestra que el paso por los distintos Ayuntamientos de la Geografía nacional ha sido cuanto menos desolador.

Los Grupos de Gobierno “populistas” una vez abrazan el poder, limita el acceso a la información y responde con SILENCIO a las preguntas que fiscalizan su labor, olvidándose por completo que el derecho a la información y la transparencia fomentan la integridad, la eficacia, la eficiencia y la responsabilidad de las autoridades públicas, contribuyendo así a reforzar su legitimidad. Los Grupos de Gobierno Populistas una vez cogen el bastón de mando, olvidan que la transparencia es un derecho fundamental reconocido por la legislación internacional – la Declaración de Derechos Humanos y el Convenio Europeo sobre Acceso a los Documentos Públicos- y por la propia Constitución Española en su artículo 20.1.a) y d).

Los Gobiernos Populistas como el que estamos sufriendo, en definitiva se olvidan que la transparencia se constituyen, por tanto, en instrumento para prevenir la corrupción y para mejorar la calidad del funcionamiento de las instituciones públicas.

Lo expuesto y argumentado viene a colación habida cuenta de que el Grupo de Gobierno presidido por ANDO en tan solo cuatro meses ha incumplido más que gobernado, por ejemplo:

-Falta de respuesta a muchos escritos que hemos presentado al objeto de obtener la información necesaria para fiscalizar el Gobierno Municipal. Reseñar en este punto que este Grupo de Gobierno ha convertido este proceder en una tónica habitual superando incluso a los Gobiernos de D. Lucas Bravo de Laguna.

-Incumplimiento del programa electoral de los CINCO partidos que conforman ese Grupo de Gobierno en lo referente al MAMOTRETO. Así las cosas, la gestión del asunto más grave que tiene este municipio y que puede acabar por hipotecar a varias generaciones de satauteños, viene marcado por



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

un incumplimiento total por parte del Sr. Alcalde-Presidente de su programa electoral, que es su contrato con la ciudadanía que le depositó su confianza.

-El Sr. Alcalde-Presidente y sus ocho concejales correligionarios han olvidado por completo la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, también ha olvidado que la transparencia deja de ser una declaración de intenciones para comenzar a ser una obligación.

Por lo anteriormente expuesto, este grupo político, propone a cualquier otra formación con representación en este Pleno, -incluso a aquellos que hasta hace cuatro meses luchábamos a brazo partido por cambiar este municipio y que hoy han dado la espalda a sus ideales y a sus votantes- hagan suya esta moción para la aprobación en pleno, en favor de mejorar la transparencia en la gestión municipal.

SOLICITO.

PRIMERO.- Se proceda a dar respuestas a todos los escritos que se reciban en los plazos previstos en la legislación vigente, sin que se tenga que pedir respuestas hasta en cuatro ocasiones, llegando en último término a tener que acudir a la Fiscalía como así sucedió el pasado 9 de Septiembre.

SEGUNDO.- En aras de la transparencia en la contratación pública, erradique el Sr. Alcalde-Presidente los contratos menores y los negociados sin publicidad, a los que tanto gusto parece haberlo cogido en tan breve espacio de tiempo, ya que la libre concurrencia se configura como la verdadera fórmula capaz de atraer a los licitadores y con ello garantizar que se consiguen las mayores prestaciones al mejor precio de mercado, además de fomentar y estimular el desarrollo empresarial.

TERCERO.- Publicar en la Web municipal, sin “extraer”, los acuerdos de las Juntas de Gobierno, los Decretos de Alcaldía y Plenos Ordinarios y Extraordinarios. La limitación a la publicidad de los datos en ellas contenidos será la determinación por la Legislación vigente en materia de Protección de Datos.

CUARTO.- Publicar en la Web municipal, la noticias reales y ciertas sin “extraer” y “ocultar”, la realidad al objeto de confundir a los ciudadanos, tal y como así ha sucedido recientemente.

QUINTO.- Se cumpla con el apartado quinto del ACUERDO DE GOBERNABILIDAD firmado por las formaciones políticas ANDO SATAUTE, PSOE, UNIDOS POR GRAN CANARIA, NUEVA CANARIAS Y CIUDADANOS DE CENTRO DEMOCRATICO y ello habida cuenta de que con fecha 29 de julio de 2015 y con registro de salida RS 3136 es uno de los miembros del Grupo de Gobierno el que reconoce por escrito que uno de los actuales concejales del Grupo de Gobierno esta inmerso en una investigación penal. Cuestión esta que apuntala aún más si cabe lo aparecido en los medios de comunicación en cuanto a la presunta imputación penal que existe sobre uno de los actuales concejales del Grupo de Gobierno por infidelidad en la custodia de documentos oficiales.”

Abierto el turno de intervenciones, toma la palabra el Sr. Portavoz de Ando exponiendo que las referencias a los populistas, precisamente los que hemos garantizado la democracia en este país. Concluye que las manifestaciones de procesos ilegales y demás referencias a este grupo debe usted demostrarla .

Toma la palabra el Sr. Portavoz de CxS, afirmando que se publican actuaciones en la web a iniciativa de este grupo y no lo reconocen, y lo de populista me lo dijo usted, Sr. Melquiades en un pleno, luego no es ofensivo.

Sometida la moción a votación, ésta resultó DESESTIMADA por dos (2) votos a favor del Grupo Municipal CxS, diez (10) votos en contra de los Grupos Municipales Ando Sataute y Mixto y cuatro (4) abstenciones del Grupo Municipal PP.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

Se declaró la urgencia de incorporar la siguiente moción al amparo del 91.4 del Rof. para su inclusión en el orden del día resultando declarado por doce (12) votos a favor de los Grupos Municipales Ando Sataute, PP, Cx, y el Sr. Juan José Pons Bordes (Mixto); y cuatro (4) votos en contra del resto del G.M. Mixto.

13.4.- Moción del Grupo Municipal CxS, para regularizar los días de vacaciones y los días de asuntos propios que por decisión política ha disfrutado el Grupo de Gobierno, para que no se produzcan agravios comparativos con el funcionariado.

Vista la moción que formula el Grupo Municipal CxS, de fecha 22 de octubre de 2015, del siguiente tenor literal:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Habiendo tenido conocimiento a través de un escrito firmado el día 9 de octubre de 2015, por el Concejal-Delegado de Urbanismo, Medio Ambiente, Vivienda y Actividades Edificatorias, -D. Eduardo Martín Almeida- de que los Concejales del Actual Grupo de Gobierno desempeñan su cargo público sin que el mismo sea regulado por NINGUN reglamento que regule los días de vacaciones que puede disfrutar, ni tampoco los días de asuntos propios que pueden disponer.

Dado que incluso el Concejal D. Eduardo Martín Almeida dice en su escrito literalmente:

“..... le informamos que no existe reglamento que regule los días de vacaciones para los concejales.

*La Regulación de los días de descanso a disfrutar por un concejal **no responde a los estatutos que rigen a los empleados públicos, sino que se recae sobre decisión política***

Dado que el Sr. Eduardo Martín Almeida, deja claro en su escrito, que empezó a desempeñar su cargo remunerado a partir del día 3 de julio de 2015, y dado que incluso parece haberle molestado el trabajar desde el día de su investidura hasta ese día, “16 días hábiles a jornada completa”, sin percibir remuneración económica alguna, y todo ello, habida cuenta de que la contraprestación por trabajar y no haber cobrado esos 16 días, debían de traducirse en el disfrute de días de vacaciones, y/o, asuntos propios, muy por encima de lo que se regula en el estatuto de los trabajadores.

Dado que en ningún caso el Sr. Eduardo Martín Almeida, deja claro cuantos días de vacaciones ha disfrutado ni cuantos días libres por asuntos propios ha tomado y dado que lo único que deja claro literalmente es:

*“.....los días de descanso a disfrutar por un concejal **no responde a los estatutos que rigen a los empleados públicos, sino que se recae sobre decisión política***

Dado que para el Grupo de Gobierno el disfrute de vacaciones de los Concejales se regula por “decisión política” y por consiguiente esta decisión parece haberla tomado unilateralmente el Sr. Alcalde-Presidente, ya que es el propio D. Eduardo Martín Almeida el que dice:

“..... D. Eduardo Martín Almeida ha tenido que ausentarse varios días en julio y en agosto, poniendo esta cuestión en conocimiento del Alcalde”

Así las cosas, parece ser que el Sr. Alcalde-Presidente da “barra libre” pagada por todos los satauteños a los Concejales de su Grupo de Gobierno, al concederles muchos más días de vacaciones de los que les corresponderían por los días realmente trabajados.

Por lo anteriormente expuesto es por lo que:



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

SOLICITO.

PRIMERO.- Se proceda de inmediato a publicar oficialmente el número de días de vacaciones y el número de días de asuntos propios disfrutados por todos y cada uno de los miembros del Grupo de Gobierno desde que tomaron posesión de su cargo el día 13 de junio de 2015. Pues si nos remitimos a la “transparencia” y las “puertas y ventanas abiertas” que Vd. predicaba, parece ser que en el mes de agosto, las puertas y las ventanas se cerraron por Vacaciones.

SEGUNDO.- En caso de que algún miembro del Grupo de Gobierno o incluso el Sr. Alcalde-Presidente, haya disfrutado de más días de vacaciones y/o más días de asuntos propios de los que en justicia le hubiese correspondido a cualquier otro funcionario, por el periodo realmente trabajado, solicito se proceda de inmediato a descontar de la siguiente nómina, todos y cada uno de los días disfrutados por encima de aquellos que le correspondieran en virtud de su relación laboral con el Ayuntamiento de Santa Brígida.

TERCERO.- Que el Sr. Alcalde-Presidente considere esta moción y tome la “decisión política” correcta y que NO premie a su Grupo de Gobierno con un disfrute partidario, político, injusto e incontrolado de días libres, mientras por otro lado existen funcionarios de este Ayuntamiento a los que se les controla, se les obliga a fichar y en algún caso se les ha llegado a descontar dinero de sus nóminas por “diferencias” horarias. En definitiva, exigimos no se creen agravios comparativos, ni una casta superior en lo que se refiere a los descansos laborales, ya que NINGUN concejal merece más días de vacaciones que un funcionario.

CUARTO.- Que el Grupo de Gobierno asuma su error y vote sin acritud como favorable esta moción, ya que si ahora se enroca en la tesis de que un Concejal ejerce una actividad política, que son libres en el ejercicio de su cargo y que por ello no están sometidos a ninguna potestad, u estatuto de orden laboral alguno, lo próximo será decir que tampoco deben cumplir estrictamente un horario o una jornada laboral.”

Abierto el turno de intervenciones, toma la palabra el Sr. Portavoz de Ando Sataute, afirmando que no es de recibo lo dicho teniendo en cuenta que el alta de mi dedicación tuvo lugar en el mes de septiembre, tras casi tres meses de dedicación desde la toma de posesión. La situación del compañero Eduardo Martín, continua exponiendo, está plenamente justificada por lo que le ruego retire esta moción.

Toma la palabra el Sr. Portavoz de CxS afirmando que nadie les ha obligado a dejar sus respectivos puestos de trabajo para estar en el Ayuntamiento. La dedicación debe ser completa y es difícil de cuantificar por lo que le repito que no está obligado a gobernar.

Interviene el Sr. Martín Sosa Domínguez afirmando que debería saber que ya su portavoz de grupo (refiriéndose al G.M. CxS), con anterioridad pidió a la Alcaldía disfrutar de días de asuntos propios, añadiendo la Sra. Concejala de personal que los concejales no se rigen por los convenios de funcionario ni personal laboral.

Cerrado el turno de intervenciones.

Sometida la moción a votación, ésta resultó DESESTIMADA por dos (2) votos a favor del Grupo Municipal CxS, diez (9) votos en contra de los Grupos Municipales Ando Sataute y Mixto y cinco (5) abstenciones del Grupo Municipal PP y Sr. Pons Bordes (Grupo Mixto).

Resultó declarada la urgencia de incorporación de los dos puntos siguientes, por unanimidad de todos los Grupos Municipales.

13.5.- Propuesta de modificación de los Estatutos vigentes de la Mancomunidad de Municipios de Medianías de Gran Canaria, para posibilitar la adhesión del municipio de San Bartolomé de Tirajana.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

Vista la propuesta remitida desde el Departamento de Alcaldía, de fecha 19 de octubre de 2015 y del siguiente tenor:

“PROPUESTA DE LA ALCALDÍA-PRESIDENCIA.

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 44.3, 44.4 y 47.g) de la ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, relativo a los trámites para la aprobación de la Modificación de los Estatutos de las Mancomunidades de Municipios, la Mancomunidad de Municipios de las Medianías de Gran Canaria, somete a la aprobación del Pleno de este Ayuntamiento, la aprobación de la Modificación de los Estatutos de dicha Mancomunidad y visto el informe favorable de la Consejería de Gobierno de Presidencia, Recursos Humanos y Nuevas Tecnologías del Excmo. Cabildo de Gran Canaria de fecha 1 de abril, por ello se propone al Pleno de la Corporación Municipal, la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Proceder, para posibilitar la adhesión del municipio de San Bartolomé de Tirajana, a la modificación de los siguientes artículos de los Estatutos vigentes de la Mancomunidad de Municipios de Medianías de Gran Canaria:

Vigente:

ARTICULO 1. Al amparo de lo establecido en los artículos 138 y 141 de la Constitución Española, así como por el artículo 3.2 d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; artículos 35 y 36 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, por el que se refunden las Disposiciones Vigentes en materia de Régimen Local; artículos 31 a 38 de los de Reglamento de Población y Demarcación de las Entidades Locales de 11 de Julio de 1986; artículo 140 del Real Decreto 2568/86, de 28 de noviembre, del Reglamento de funcionamiento de las Corporaciones Locales y en los artículos 7.1 c) y 60 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, los municipios de Santa Brígida, San Mateo, Tejeda y Valsequillo constituyen una Mancomunidad de Municipios con personalidad, capacidad jurídica y patrimonio propio, como Entidad Local asociativa, que se regirá por las disposiciones de Régimen Local y por estos Estatutos para el mejor cumplimiento de los fines de su competencia en el ámbito territorial de sus municipios.

Modificado:

ARTICULO 1. Al amparo de lo establecido en los artículos 138 y 141 de la Constitución Española, así como por el artículo 3.2 d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; artículos 35 y 36 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, por el que se refunden las Disposiciones Vigentes en materia de Régimen Local; artículos 31 a 38 de los de Reglamento de Población y Demarcación de las Entidades Locales de 11 de Julio de 1986; artículo 140 del Real Decreto 2568/86, de 28 de noviembre, del Reglamento de funcionamiento de las Corporaciones Locales y en los artículos 7.1 c) y 60 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, los municipios de Santa Brígida, San Mateo, Tejeda y Valsequillo constituyen una Mancomunidad de Municipios con personalidad, capacidad jurídica y patrimonio propio, como Entidad Local asociativa, que se regirá por las disposiciones de Régimen Local y por estos Estatutos para el mejor cumplimiento de los fines de su competencia en el ámbito territorial de sus municipios.

Se integra, como miembro de pleno derecho y como consecuencia del cumplimiento del procedimiento legalmente establecido, el municipio de San Bartolomé de Tirajana.

Vigente:

ARTICULO 7. La Junta de la Mancomunidad estará compuesta por 12 miembros:

- a) En virtud del cargo que ostentan: los cuatro Alcaldes de los Municipios o Alcaldes en funciones.
- b) Por elección del Ayuntamiento dos vocales elegidos por cada uno de los municipios integrados por el Pleno de cada Corporación entre sus miembros.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

La duración de los cargos será de cuatro años, coincidiendo con los periodos de representación y gobierno excepto en la primera constitución que se renovará necesariamente tras las primeras elecciones sea cual fuere el tiempo.

Modificado:

ARTICULO 7. La Junta de la Mancomunidad estará compuesta por **15 miembros**:

- a) En virtud del cargo que ostenta: los **cinco** Alcaldes de los Municipios o Alcaldes en funciones.
- b) Por elección del Ayuntamiento dos vocales elegidos por cada uno de los municipios integrados por el Pleno de cada Corporación entre sus miembros.

La duración de los cargos será de cuatro años, coincidiendo con los períodos de representación y gobierno excepto en la primera constitución que se renovará necesariamente tras las primeras elecciones sea cual fuera el tiempo.

Vigente:

ARTICULO 10. El Vicepresidente primero, segundo y tercero: corresponderán estos cargos a los otros tres Alcaldes, por orden rotativo según lo establecido en el artículo 9. a) de estos Estatutos. Su duración será también de un año, coincidente con el Presidente.

Modificado:

ARTICULO 10. El Vicepresidente primero, segundo, tercero **y cuarto**: corresponderán estos cargos a los **cuatro** Alcaldes, por orden rotativo según lo establecido en el artículo 9. a) de estos Estatutos. Su duración será también de un año, coincidente con el Presidente.

Vigente:

ARTICULO 11. EL COMITÉ EJECUTIVO. Estará integrado por los cuatro Alcaldes de los

Vigente:

ARTICULO 12.4. El quórum necesario para la validez de la sesión requiere que asistan, al menos, un tercio del número legal de miembros y estén presentes los cuatro Alcaldes, el Secretario y, en su caso, el Interventor de la Mancomunidad o de quienes legalmente le sustituyan.

Para la validez de los acuerdos se exigirá mayoría absoluta y siempre el voto afirmativo de los Alcaldes o Alcaldes en funciones.

Podrá asistir a las sesiones de la Junta, el Director Gerente con voz pero sin voto.

Modificado:

ARTICULO 12.4. El quórum necesario para la validez de la sesión requiere que asistan, al menos, un tercio del número legal de miembros y estén presentes los **cinco** Alcaldes, el Secretario y, en su caso, el Interventor de la Mancomunidad o de quienes legalmente le sustituyan.

Para la validez de los acuerdos se exigirá mayoría absoluta y siempre el voto afirmativo de los Alcaldes o Alcaldes en funciones.

Podrá asistir a las sesiones de la Junta, el Director Gerente con voz pero sin voto.

Vigente:

ARTICULO 12.5. Las reuniones de la Junta tendrán carácter público y a las mismas serán invitados expresamente, sin voz y sin voto, todos los miembros de las cuatro Corporaciones que no forman parte de la Junta.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

Modificado:

ARTICULO 12.5. Las reuniones de la Junta tendrán carácter público y a las mismas serán invitados expresamente, sin voz y sin voto, todos los miembros de las **cinco** Corporaciones que no forman parte de la Junta.”

Visto el Informe jurídico emitido por la Subdirectora General de la Asesoría Jurídica del Cabildo de Gran Canaria, de fecha 03 de agosto de 2015, en sentido favorable.

Vista la certificación del acuerdo adoptado por la Junta de la Mancomunidad, en sesión ordinaria de 14 de abril de 2014, emitida por la Secretaria Accidental de la Mancomunidad de Municipios de las Medianías de Gran Canaria, por el que se acuerda aprobar inicialmente la modificación del texto de los Estatutos que rigen la Mancomunidad de Municipios de las Medianías de Gran Canaria.

Y visto el Informe emitido por la Secretaria General, de fecha 16 de julio de 2015, del siguiente tenor:

“INFORME DE SECRETARIA

Se ha remitido documentación a Secretaría, mediante oficio del Sr. Gerente Don José Sanabria Díaz en solicitud de acuerdo plenario de esta Corporación y considerando lo establecido en el art.3 del RD 1174/87, regulador del Régimen Jurídico de los Funcionarios con Habilitación de Carácter Estatal, se emite el siguiente:

ANTECEDENTES DE HECHO

- Oficio de fecha 03.03.2014 de remisión de certificación del acuerdo adoptado por la Junta de la Mancomunidad de Municipios de las Medianías de fecha 24.10.2012 en cuya virtud se aprobaba la incorporación del municipio de San Bartolomé y proceder a la modificación de los Estatutos que rigen la misma.
- Oficio firmado por el Sr. Gerente remitiendo expediente 06-2012 de modificación de los Estatutos, en razón de la solicitud efectuada por esta Secretaría
- Oficio de fecha de Abril de 2014 dando traslado de copia del expediente de modificación de estatutos para su adaptación a LRSL.
- Oficio del Sr. Gerente de fecha 3.07.2014 en cuya virtud se remite acuerdo adoptado por la Junta de la Mancomunidad de Municipios no costeros con fecha 11 de Junio de 2014 acordando la modificación de los Estatutos para adaptación a la Ley de Racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.
- Oficio del mismo adjuntando acuerdo adoptado por la Junta de la Mancomunidad de Municipios para la Potenciación de Energías Renovables de fecha 10.10.2013 y en cuya virtud se inicia procedimiento para la disolución de la misma.

CONSIDERANDOS JURIDICOS

I- De conformidad con lo previsto en el artículo 44 Y 47,2g de la Ley de Bases de Régimen Local,(Ley 27/2013) , Art 35 y ss del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen local (RD 781/86) y art.31 y ss del Reglamento de Población y Demarcación Territorial se reconoce a los municipios el derecho de asociarse con otros en mancomunidad para la ejecución en común de obras y servicios determinados de su competencia. Estas gozan de personalidad jurídica y capacidad jurídica para el cumplimiento de sus fines.

II En ningún caso podrán asumir la totalidad de las competencias asignadas a los respectivos municipios.Los Estatutos deben expresar al menos municipios que la forman, lugar en que radiquen sus organos de gobierno y administración, número y forma de designación de los representantes de los



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

Ayuntamientos que han de integrar sus órganos de gobierno, fines de la misma, recursos económicos, procedimiento para modificar los estatutos y cauces de disolución.

III.- Acorde con los preceptos citados, el procedimiento de aprobación de Estatutos se ajustará a una serie de trámites como la elaboración corresponderá a los concejales de la totalidad de los municipios promotores de la misma constituidos en asamblea, el acuerdo aprobatorio de la constitución y Estatutos deberán adoptarse por cada Ayuntamiento con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación previo trámite de información pública por plazo de un mes. Procedimiento similar se ha de seguir para la modificación o supresión de mancomunidades con el consiguiente comunicado al Registro de Entidades Locales.

IV Se establece legalmente que los puestos de Secretario e Interventor han de ser desempeñados por funcionarios con habilitación de carácter estatal. Determina el RD 1732/94, los supuestos de desempeños accidental de tales puestos previo, expediente a tramitar ante la Dirección General de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y en todo caso con personal funcionario de la propia Mancomunidad pues en caso contrario la nulidad de nombramiento acarrea la nulidad de los acuerdos adoptados con su intervención.

V La Mancomunidades tienen una capacidad limitada al cumplimiento de los fines asignados en sus Estatutos. Fines que han de ser concretos y específicos. Por lo que no es acorde con la normativa, la previsión efectuada en los Estatutos de asunción con carácter genérico de las competencias enumeradas en los artículos 25 y 26 de la Ley de Bases de Régimen Local sin especificar las mismas. A la vista de la nueva regulación establecida por la Ley 27/2013, de 27 de Diciembre de Racionalización y Sostenibilidad se establecer un nuevo orden de competencias que no son de obligado cumplimiento para municipios de menos de 20.000 habitantes como es éste.

VI De conformidad con lo previsto en la Ley 30/92, 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, artículo 62 determina la nulidad de los actos que se dicten prescindiendo del procedimiento legalmente establecido.

Cabe establecer como conclusión que no se acredita la celebración de la asamblea ni el trámite de información pública a efectuar en la modificación de los Estatutos, sin perjuicio de tener en consideración que la nulidad del nombramiento de quien desempeña la Secretaría- Intervención acarrea la nulidad de los actos en que ha intervenido como así se ha establecido por la Jurisprudencia. Es todo cuanto tengo a bien informar "

Y vista la nota de Secretaría, de fecha 22 de octubre de 2015 y del siguiente tenor:

"Se ha remitido por el departamento de Alcaldía a Secretaría expediente de modificación de Estatutos de la Mancomunidad de Municipios con la orden expresa de incorporación al orden del día de Pleno como asunto de urgencia. En relación con este expediente y otros remitidos para modificación de estatutos de la Mancomunidad, se ha emitido informe con anterioridad que adjunto a la presente nota. Sin perjuicio de ello, tras la entrada en vigor de la Ley 7/2015 de 1 de Abril, de los municipios de Canarias, su artículo 63 determina el procedimiento a seguir para mayor aclaración."

Sometida la propuesta a votación, ésta resultó APROBADO por unanimidad de todos los Grupos Municipales.

13.6.- Propuesta de conformidad al acuerdo adoptado por la Junta de la Mancomunidad de Municipios de Montaña no Costeros de Canarias en sesión celebrada el 11 de junio de 2014, por el cual se acordó la modificación inicial de los estatutos de la misma.

Vista la propuesta que formula el Sr. Alcalde-Presidente, de fecha 20 de octubre de 2015 y del siguiente tenor:



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

“PROPUESTA DE LA ALCALDÍA-PRESIDENCIA

Visto el acuerdo adoptado por la Junta de la Mancomunidad de Municipios de Montaña no Costeros de Canarias en sesión celebrada el 11 de junio de 2014, por el cual se acordó la modificación inicial de los estatutos de la misma, trasladando dicho acuerdo a cada uno de los Ayuntamientos integrantes de dicha Mancomunidad a efectos de las consideraciones y sugerencias que se estimen pertinentes y visto el revisado y conforme del servicio de asesoría jurídica de la Consejería de Gobierno de Presidencia, Cultura y Nuevas Tecnologías del Excmo. Cabildo de Gran Canaria de 1 de julio actual, adjuntos.

Por todo ello, se propone al Pleno del Ayuntamiento dar traslado de la conformidad de este Ayuntamiento a la Gerencia de la Mancomunidad de Municipios de Montaña no Costeros de Canarias, en la modificación de los estatutos tal y como acordó la Junta de la Mancomunidad.”

Visto el Informe jurídico emitido por la Subdirectora General de la Asesoría Jurídica del Cabildo de Gran Canaria, de fecha 01 de julio de 2015, en sentido favorable.

Vista la certificación del acuerdo adoptado por la Junta de la Mancomunidad, en sesión ordinaria de 11 de junio de 2014, emitida por la Secretaria Accidental de la Mancomunidad de Municipios de Montaña no Costeros de Canarias, por el que se acuerda aprobar inicialmente la modificación del texto de los Estatutos que rigen la Mancomunidad de Municipios de Montaña no Costeros de Canarias.

Y visto el Informe emitido por la Secretaria General, de fecha 16 de julio de 2015, del siguiente tenor:

“INFORME DE SECRETARIA

Se ha remitido documentación a Secretaría, mediante oficio del Sr. Gerente Don José Sanabria Díaz en solicitud de acuerdo plenario de esta Corporación y considerando lo establecido en el art.3 del RD 1174/87, regulador del Régimen Jurídico de los Funcionarios con Habilitación de Carácter Estatal, se emite el siguiente:

ANTECEDENTES DE HECHO

- Oficio de fecha 03.03.2014 de remisión de certificación del acuerdo adoptado por la Junta de la Mancomunidad de Municipios de las Medianías de fecha 24.10.2012 en cuya virtud se aprobaba la incorporación del municipio de San Bartolomé y proceder a la modificación de los Estatutos que rigen la misma.
- Oficio firmado por el Sr. Gerente remitiendo expediente 06-2012 de modificación de los Estatutos, en razón de la solicitud efectuada por esta Secretaría
- Oficio de fecha de Abril de 2014 dando traslado de copia del expediente de modificación de estatutos para su adaptación a LRSL.
- Oficio del Sr. Gerente de fecha 3.07.2014 en cuya virtud se remite acuerdo adoptado por la Junta de la Mancomunidad de Municipios no costeros con fecha 11 de Junio de 2014 acordando la modificación de los Estatutos para adaptación a la Ley de Racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.
- Oficio del mismo adjuntando acuerdo adoptado por la Junta de la Mancomunidad de Municipios para la Potenciación de Energías Renovables de fecha 10.10.2013 y en cuya virtud se inicia procedimiento para la disolución de la misma.

CONSIDERANDOS JURIDICOS

I- De conformidad con lo previsto en el artículo 44 Y 47,2g de la Ley de Bases de Régimen Local,(Ley 27/2013) , Art 35 y ss del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen local (RD 781/86) y art.31 y ss del Reglamento de Población y Demarcación Territorial se reconoce a los municipios



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

el derecho de asociarse con otros en mancomunidad para la ejecución en común de obras y servicios determinados de su competencia. Estas gozan de personalidad jurídica y capacidad jurídica para el cumplimiento de sus fines.

II En ningún caso podrán asumir la totalidad de las competencias asignadas a los respectivos municipios. Los Estatutos deben expresar al menos municipios que la forman, lugar en que radiquen sus órganos de gobierno y administración, número y forma de designación de los representantes de los Ayuntamientos que han de integrar sus órganos de gobierno, fines de la misma, recursos económicos, procedimiento para modificar los estatutos y cauces de disolución.

III.- Acorde con los preceptos citados, el procedimiento de aprobación de Estatutos se ajustará a una serie de trámites como la elaboración corresponderá a los concejales de la totalidad de los municipios promotores de la misma constituidos en asamblea, el acuerdo aprobatorio de la constitución y Estatutos deberán adoptarse por cada Ayuntamiento con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación previo trámite de información pública por plazo de un mes. Procedimiento similar se ha de seguir para la modificación o supresión de mancomunidades con el consiguiente comunicado al Registro de Entidades Locales.

IV Se establece legalmente que los puestos de Secretario e Interventor han de ser desempeñados por funcionarios con habilitación de carácter estatal. Determina el RD 1732/94, los supuestos de desempeños accidental de tales puestos previo, expediente a tramitar ante la Dirección General de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y en todo caso con personal funcionario de la propia Mancomunidad pues en caso contrario la nulidad de nombramiento acarrea la nulidad de los acuerdos adoptados con su intervención.

V La Mancomunidades tienen una capacidad limitada al cumplimiento de los fines asignados en sus Estatutos. Fines que han de ser concretos y específicos. Por lo que no es acorde con la normativa, la previsión efectuada en los Estatutos de asunción con carácter genérico de las competencias enumeradas en los artículos 25 y 26 de la Ley de Bases de Régimen Local sin especificar las mismas. A la vista de la nueva regulación establecida por la Ley 27/2013, de 27 de Diciembre de Racionalización y Sostenibilidad se establecer un nuevo orden de competencias que no son de obligado cumplimiento para municipios de menos de 20.000 habitantes como es éste.

VI De conformidad con lo previsto en la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, artículo 62 determina la nulidad de los actos que se dicten prescindiendo del procedimiento legalmente establecido.

Cabe establecer como conclusión que no se acredita la celebración de la asamblea ni el trámite de información pública a efectuar en la modificación de los Estatutos, sin perjuicio de tener en consideración que la nulidad del nombramiento de quien desempeña la Secretaría- Intervención acarrea la nulidad de los actos en que ha intervenido como así se ha establecido por la Jurisprudencia. Es todo cuanto tengo a bien informar”

Y vista la nota de Secretaría, de fecha 22 de octubre de 2015 y del siguiente tenor:

“Se ha remitido por el departamento de Alcaldía a Secretaría expediente de modificación de Estatutos de la Mancomunidad de Municipios con la orden expresa de incorporación al orden del día de Pleno como asunto de urgencia. En relación con este expediente y otros remitidos para modificación de estatutos de la Mancomunidad, se ha emitido informe con anterioridad que adjunto a la presente nota. Sin perjuicio de ello, tras la entrada en vigor de la Ley 7/2015 de 1 de Abril, de los municipios de Canarias, su artículo 63 determina el procedimiento a seguir para mayor aclaración.”



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

Sometida la propuesta a votación, ésta resultó APROBADO por unanimidad de todos los Grupos Municipales.

A continuación por la Corporación plenaria se guardó un minuto de silencio en señal de duelo por los militares fallecidos en el accidente del helicóptero Super Puma AS332, siendo las 9.40 horas.

DÉCIMOCUARTO.-RUEGOS Y PREGUNTAS.

Contestación de las preguntas formuladas por los señores Concejales en el Pleno ordinario de julio:

Preguntas del Grupo Mixto (Sr. Pons Bordes)

1.- Pregunta por el estado de la Administración Electrónica así como porqué va la Policía Local a su casa con la convocatoria de pleno.

PENDIENTE DE RESPUESTA

Preguntas del Grupo Municipal PP.

1.- Pregunta por la situación de la carretera del Lomo así como el asfaltado de la carretera del Guanche.

La obra de la carretera del Guanche ha sido adjudicada por la Mancomunidad de Municipios de Medianías a la empresa SURHISA, y desde la Mancomunidad nos han comunicado que durante la semana del 12 al 16 de octubre comienzas las labores de limpieza previas a las obras de asfaltado.

Preguntas del Grupo Municipal CxS.

1.- ¿Por qué no se ha establecido los precios de los columbarios?

Contestada en Pleno.

2.- Por el reasfaltado del pavimento del camino Las Haciendas en Pino Santo.

Dentro del Plan de rebacheo y parcheo con asfalto en frío que ha preparado la Concejalía de Vías y Obras se contempla esta actuación prioritaria, ya que somos conscientes del deterioro al haber realizado varias visitas con el técnico municipal y estamos a la espera de comenzar en breve, ya que hemos adquirido la maquinaria para acometer dicho trabajo con eficacia y durabilidad y estamos esperando su entrega.

3.- Por el asfaltado de la carretera del Lomo.

El día 30 de julio de 2015 se recibió en el Registro de Entrada de este Ayuntamiento un escrito del Ayuntamiento de Teror solicitando por escrito transferir las competencias de contratación, ejecución y seguimiento de la actuación denominada "REFUERZO FIRME PINAR DE OJEDA-CORCOVADO" a favor del órgano de contratación del Ayuntamiento de Teror. A tal petición de le dio respuesta el 31 de julio de 2015 y fue registrado dicho escrito en el Ayuntamiento de Teror.

A continuación los ruegos y preguntas para este Pleno ordinario:



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

Ruegos y Preguntas del Grupo Municipal CxS

1 -Ruego al Sr. Alcalde, conteste los escritos y las solicitudes de información que se le requieren en los plazos fijados en la legislación vigente y ello solo al objeto de poder realizar el trabajo que los vecinos de Santa Brígida nos demandan.

2.- Ruego al Señor Alcalde-Presidente nos comunique a donde van a parar los 4.000 metros cúbicos de agua que anualmente se tiene que sacar de la piscina municipal al objeto de su renovación.

Esta agua podría destinarse para limpieza de calles, cubas para el riego de parques y jardines, Protección Civil,

3.- A petición de vecinos del Casco de Santa Brígida, ruego al Sr. Alcalde-Presidente dé las órdenes oportunas para que desde la Concejalía de Parques y Jardines se proceda a retirar unos anillos colocados en los troncos de las palmeras y en los árboles ubicados en el Paseo del Guinguada intersección con la Calle Nueva. Estos anillos y cables se han colocado al objeto de sostener pancartas y lonas y al no retirarse después de cada evento, están perjudicando el crecimiento secundario del árbol.

4.- Ruego al Sr. Alcalde-Presidente, proceda a dar las órdenes necesarias y oportunas para la realización de un plan anual de podas de los árboles, arbustos y palmeras cuyo mantenimiento es de titularidad municipal, de igual modo ruego al Sr. Alcalde-Presidente proceda a dar la formación laboral pertinente a los funcionarios adscritos a parques y jardines al objeto de obtener el carnet de podador de palmeras para realizar podas en altura.

1 – ¿Qué medidas se han tomado para solucionar el problema de la línea telefónica existente en las viviendas situadas al lado del parque de La Cruz del Gamonal?

2 .-. ¿Nos puede decir el Sr. Alcalde- Presidente las razones por la que ningún miembro de su grupo político – ANDO SATAUTE- asistió al Pregón de las Fiestas del Llano de María Rivera? ¿Sabe usted que estos vecinos son satauteños y no merecen que se les haya dado espalda en algo tan importante como es el pregón de sus fiestas, y ello habida cuenta de que sí que le vemos en festejos y actos que incluso se celebran en otros municipios?

3 .-- ¿Cuánto va a suponer la subida media del IBI para LAS FAMILIAS satauteñas tras el CATASTRASO promovido por el Sr. Alcalde-Presidente?

4 .-. ¿Cómo piensa pagar el Sr. Alcalde-Presidente la subida que el Cabildo va a imponer al Canon insular por vertidos (LA BASURA DE TODA LA VIDA)?

La subida que entrará en vigor el próximo año hará que se DUPLIQUE la factura pasando de 26 €/tonelada a 52 €/Tonelada (EL DOBLE).

Así nuestro Ayuntamiento pasará de pagar una tasa de 225.904,45 € a tener que pagar 454.872,12 €, ¿Tiene contemplado este gasto? ¿Tiene contemplado que partida de los ingresos se retraerá para cubrir esta contingencia?

5 .-. No contentos con la subida del IBI que nos espera o SI o SI, cuando se termine el CATASTRASO, y si encima ahora tendremos que pagar el doble por gestionar nuestra basura, ¿Tiene previsto subir el impuesto municipal de la Basura? Actualmente está fijado en 70 € por vivienda ¿Lo subirá para poder pagar al Cabildo de Gran Canaria el canon Insular?

Ruegos y preguntas de Dña Beatriz Santana Sosa

- Por el estado del Plan General.
- Ruega instar al Cabildo a terminar las obras de la Capellanía.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

Ruegos y preguntas de D. Juan José Castellano Trujillo

- Pregunta por el estado de las instalaciones de protección civil.
- Pregunta por el traslado del centro ocupacional al centro de mayores.
- Ruega se efectúe una desratización de plagas en el término municipal.
- Ruega se organice un pequeño acto por el 50 aniversario de la entidad Radio Ecca.

Ruegos y preguntas de Dña. Inmaculada Sáez Santiago

- Pregunta por las gestiones efectuadas en relación con el centro comercial.
- Pregunta por el problema de la gestión de residuos en el pago de la Montañeta.
- Ruega se hagan gestiones para ubicar el piano de la escuela de música en el aula destinada al efecto dado que se ha trasladado.

Ruegos y preguntas de D. Salvador Socorro Santana

- Pregunta por el tema de los columbarios
- Ruega arreglo de la pintura del velatorio.

Y no habiendo más asuntos que tratar, el Presidente levanta la sesión siendo las veintidós horas de la fecha, de todo lo cual, como Secretaria General doy fe.

Vº Bº

El Alcalde – Presidente

Fdo.: José A. Armengol Martín.